

### **SUMARIO:**

2
20
54
76

# EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ.

#### **CONSIDERANDO**

**Que,** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable imprescriptible;

**Que,** el Artículo 3, numeral 1, Ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, (...) "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir"; y, "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

**Que,** el artículo 31 de la Constitución garantiza que: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

**Que,** el artículo 264, en los numerales 1 y 2 la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la Ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;" y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.";

**Que,** en el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

**Que**, en el numeral 1 y 3 del artículo 375 de la Constitución manifiesta que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

**Que,** el artículo 376 de la Constitución establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

**Que**, el artículo 389 en su inciso primero y numeral 3 establece que: el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";

**Que,** el artículo 415 de la Constitución señala que: el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)

**Que,** en el inciso primero del artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres.

**Que**, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier

otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";

**Que,** el artículo 55 literales a), b) y j) del COOTAD, señala como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sin perjuicio de otras que determine la Ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; preservando y garantizando el acceso de las personas;

**Que**, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal e) del artículo 87 del COOTAD, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las Leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el inciso primero y segundo del artículo 140 del COOTAD señala que: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionan de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)";

Que, el inciso primero y segundo del artículo 147 del COOTAD establece que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...)";

**Que,** el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados

municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones".

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: "Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones: a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales".

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su inciso primero del artículo 130, señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública".

**Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

**Que,** en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Concejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizar las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que inciden significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se artículen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

**Que,** el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización."

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su numeral 3 que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizar las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.";

**Que,** en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: "La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que

la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.";

**Que,** en el inciso 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Concejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: "(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo."; y, para el efecto tendrá la atribución: "Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)";

**Que,** el inciso primero y tercero del artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que "El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.";

**Que,** el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la Ley y definidos por el ente rector correspondiente."

**Que**, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

**Que**, el Art. 5 Principios rectores de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su literal 4 dispone: La coherencia. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.

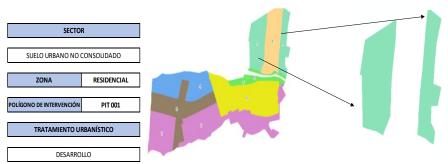
la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, DE PARA REGULAR LA **PRESERVACIÓN** DEL **TERRITORIO** DEL **GOBIERNO** AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, fue publicada en el registro oficial el jueves 11 de noviembre del 2021 en el segundo suplemento N° 575; la primera reforma a dicha ordenanza se publicó en el Registro Oficial, edición especial N° 14 del 23 de febrero del 2022; y la segunda reforma se publicó en el Registro Oficial, Edición Especial Nº 496 del Jueves 22 de septiembre de 2022.

Que, mediante Oficio Nro. SOT-INZ3-0099-2023-O, del 18 de enero de 2023 la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo de conformidad a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe Técnico de Análisis de Información Nro\_SOT-INZ3-AP-ITAD-050201-001-2023, en el cual consta de manera expresa la recomendación de ACEPTAR el compromiso de remediación presentado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y artículo 94 de su Reglamento General; siendo este órgano Instructor competente, se APRUEBA el compromiso de remediación presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, en el cual se establece la corrección de la clasificación del suelo y sus tratamientos según los parámetros revisados por la SOT.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide:

"TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ"

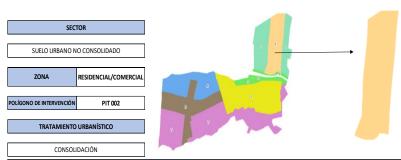
*Art. 1.-* Modifiquese en el artículo 112, el contenido de los cuadros y mapas de la siguiente manera:



				NORMA	TIVA OCUPAC	IÓN DEL SUELO	)					
	CLAVE CATASTRAL IMPLANTACIÓN				ETIROS MÍNIN	105		EDIFICABIL	IDAD		COEFICIENTE	
CLAVE CATASTRAL MANZANA	IIVIPLANI	ACION	ÍNDICE DE HABITABILIDAD	K	ETIKOS IVIINIIV	105	BÁSICA MÁXIMA		(IMA	MÁXIMO DE	COEFICIENTE MÁXIMO DE	
WANZAWA	TIPOLOGÍA	FORMA	MÍNIMO m2/hab	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA	PB	OCUPACIÓN TOTAL
				2,00m	1,00m	2,00m	1	4	3	12	80	240

	NORMATIVA DE USO DE SUELO											
			USOS COM	PLEMENTARIO	S							
USO PRINCIPAL	EDUCATIVO -ED-	CULTURAL - CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL-BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-	USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS		
RESIDENCIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA/ INFRAESTRUCTURA DE DEPÓSITOS ESPECIALES/ SERVICIOS ESPECIALES		

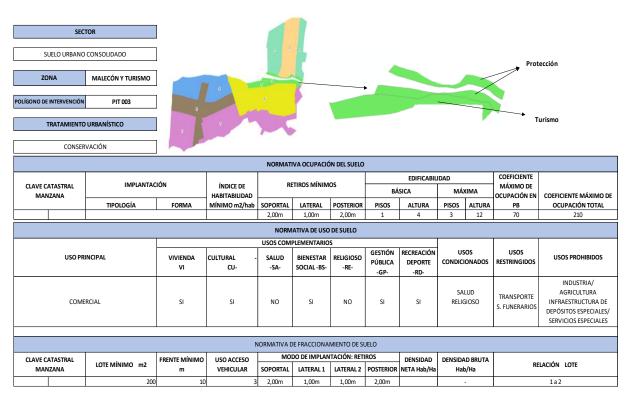
						NORMATIVA	DE FRACCIONA	AMIENTO DE	SUELO			
	CLAVE C	CLAVE CATASTRAL FRENTE MÍNIMO USO ACCESO MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS						DENSIDAD	DENSIDAD BRUTA			
	MAN	IZANA	LOTE MÍNIMO m2	m	VEHICULAR	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	NETA Hab/Ha	Hab/Ha	RELACIÓN LOTE
ĺ			200	10	3	2,00m	1,00m	1,00m	2,00m		-	1a2



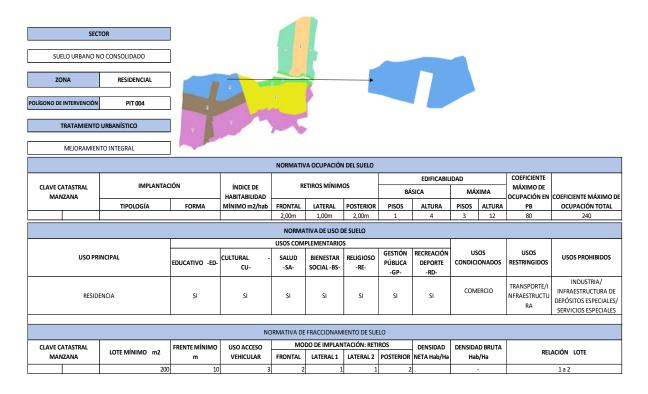
				NOR	MATIVA OCUP	ACIÓN DEL SU	JELO						
CLAVE CATASTRAL IMPLANTACIÓN			,		PETIDOS				EDIFICABIL	IDAD		COEFICIENTE	
CATASTRAL ANZANA	IMPLANTAC	lon	ÍNDICE DE HABITABILIDAD	RETIROS MÍNIMOS			BÁSICA		MÁXIMA		MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN	COEFICIENTE MÁXIMO	
	TIPOLOGÍA	FORMA	MÍNIMO m2/hab	FRONTAL	SOPORTAL	LATERAL	POSTERIOR	PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA	PB	DE OCUPACIÓN TOTAL
				0,00m 2,00m 0,00m 2,00m			2,00m	1	4	5	20	90	450
	·			NO SE PERM	ITE CONSTRU	cción de cer	RAMIENTO SO	BRE LÍNEA DE	FÁBRICA				

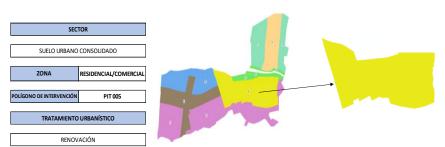
NORMATIVA DE USO DE SUELO USOS COMPLEMENTARIOS GESTIÓN RECREACIÓN USOS USOS USO PRINCIPAL RELIGIOSO BIENESTAR SOCIAL -BS-EDUCATIVO -ED- CULTURAL -CU-CONDICIONADOS RESTRINGIDOS PÚBLICA DEPORTE -SA--RE--GP-INDUSTRIA/ INFRAESTRUCTURA DE RESIDENCIA SI SI SI SI SI SI SI TRANSPORTE FUNERARIOS ZO/CI DEPÓSITOS ESPECIALES/

					NORMATI	VA DE FRACCI	ONAMIENTO E	DE SUELO				
	ATASTRAL IZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	FRONTAL	SOPORTAL	IMPLANTACIÓ LATERAL 1		POSTERIOR	DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE
		200	10	3	0,00m	SI	0,00m	0,00m	2,00m		-	1a2



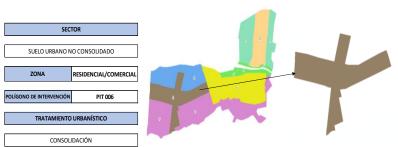
\*EN LA FRANJA DE PROTECCIÓN DEL RÍO SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ART.98





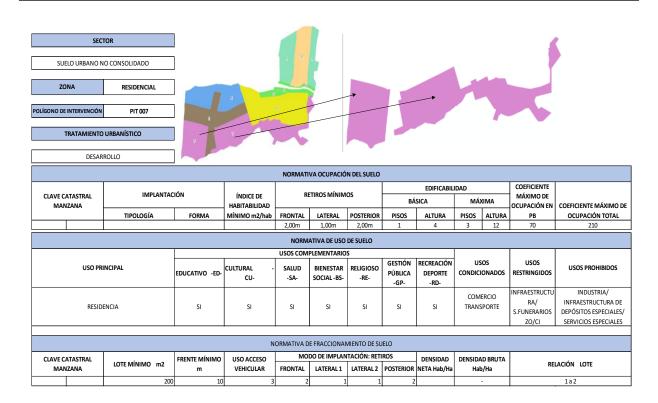
				NOI	RMATIVA OCU	PACIÓN DEL S	UELO						
CLAVE CATASTRAL IMPLANTACIÓN			,						EDIFICABIL	IDAD		COEFICIENTE	
 ATASTRAL VZANA	IMPLANTAC	ION	ÍNDICE DE HABITABILIDAD	Βάςιζα ΜάχιΜα		BÁSICA			MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN	COEFICIENTE MÁXIMO DE			
 	TIPOLOGÍA	FORMA	MÍNIMO m2/hab	FRONTAL	SOPORTAL	LATERAL	POSTERIOR	PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA	PB	OCUPACIÓN TOTAL
				0,00m	2,00m	0,00m	2,00m	1	4	9	36	90	810
NO SE PERMITE CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO SOBRE LÍNEA DE FÁBRICA													

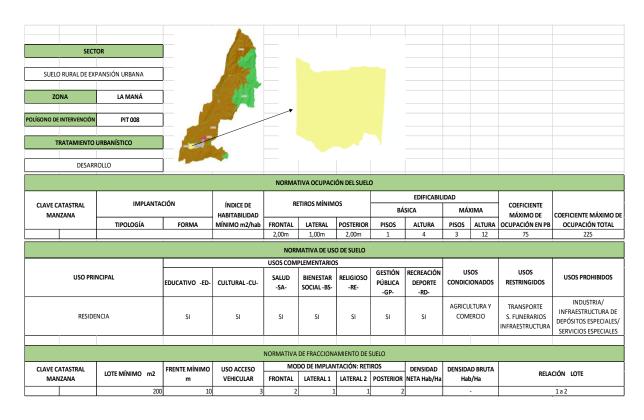
	NORMATIVA DE USO DE SUELO												
-	ATASTRAL IZANA	USO PRINCIPAL	EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -	SALUD -SA-	BIENESTAR	NTARIOS SOCIAL-BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-	USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
		RESIDENCIAL COMERCIAL	SI	SI	SI	5	51	SI	SI	SI	TRANSPORTE	S. FUNERARIOS ZO/CI	INDUSTRIA/ INFRAESTRUCTURA DE DEPÓSITOS ESPECIALES/ SERVICIOS ESPECIALES
					NORMAT		CIONAMIENTO						
	ATASTRAL IZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	FRONTAL	MODO DE I SOPORTAL OBLIGADO	MPLANTACIÓ		POSTERIOR	DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	REL	ACIÓN LOTE
		200	10	3	0	SI	0	0	2		=-		1a2

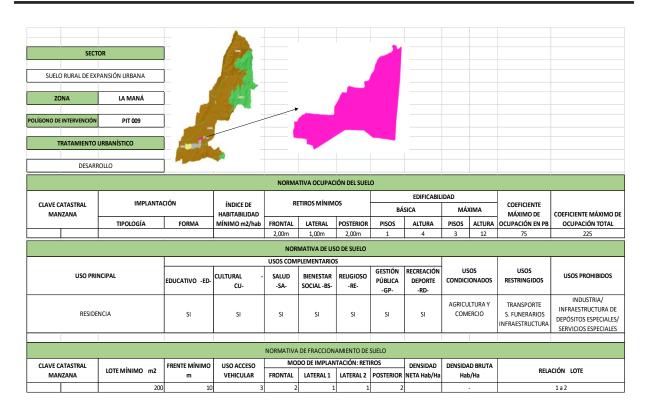


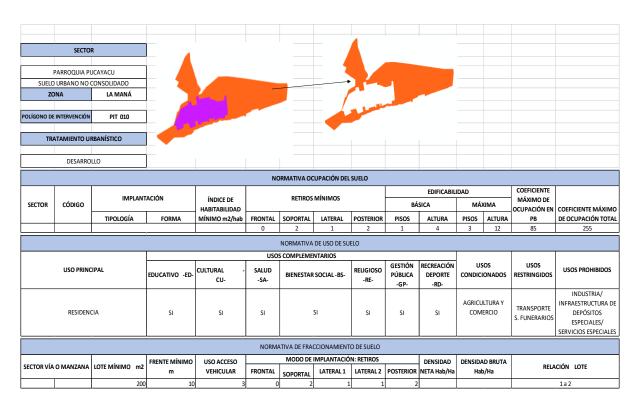
				NO	RMATIVA OCI	JPACIÓN DEL S	UELO						
				RETIROS MÍNIMOS				EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE	
CATASTRAL INZANA	IMPLANTAC	ION	ÍNDICE DE HABITABILIDAD		KETIKOS	MINIMOS		BÁSICA		MÁ	KIMA	MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN	COEFICIENTE MÁXIMO DE
	TIPOLOGÍA	FORMA	MÍNIMO m2/hab	FRONTAL SOPORTAL LATERAL POSTERIOR		PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA	PB	OCUPACIÓN TOTAL		
				0,00m	2,00m	0,00m	2,00m	1	4	6	24	90	540

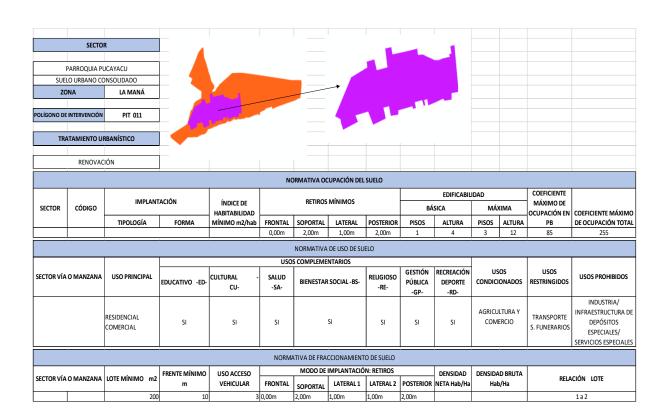
				NO SE PERM	ITE CONSTRUCCIÓN DE CER	RAMIENTO SO	BRE LÍNEA DI	FÁBRICA	•		
				N	IORMATIVA DE USO DE SU	LO					
				USO	SCOMPLEMENTARIOS						
USO PRINC	CIPAL	EDUCATIVO -ED-	CULTURAL - CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-	USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
RESIDENC	CIA	SI	SI	SI SI SI SI SI					TRANSPORTE	S. FUNERARIOS ZO/CI	INDUSTRIA/ INFRAESTRUCTURA DE DEPÓSITOS ESPECIALES/ SERVICIOS ESPECIALES
				NORMAT	TIVA DE FRACCIONAMIENTO	D DE SUELO					
CLAVE CATASTRAL MANZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	FRONTAL	MODO DE IMPLANTACIÓ SOPORTAL OBLIGADO LATERAL 1	DENSIG		DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RE	LACIÓN LOTE

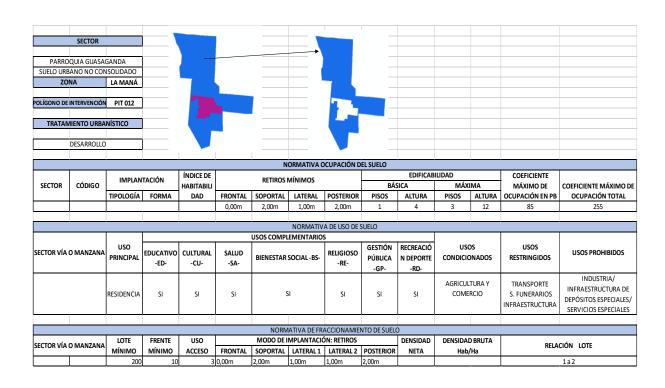


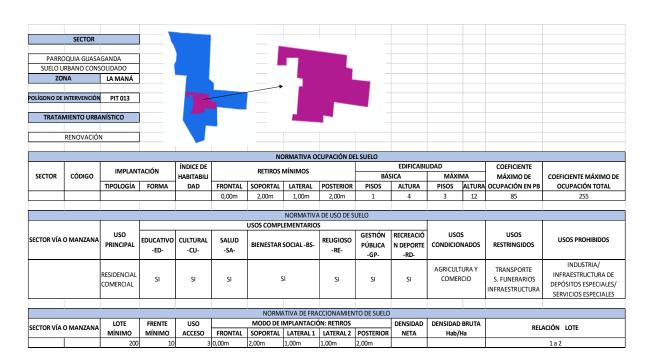


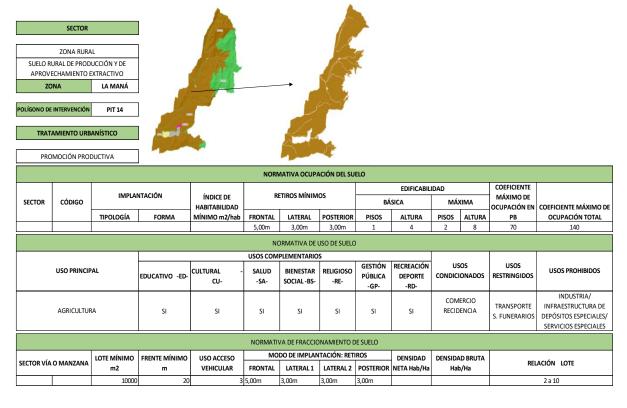


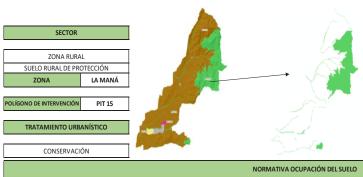




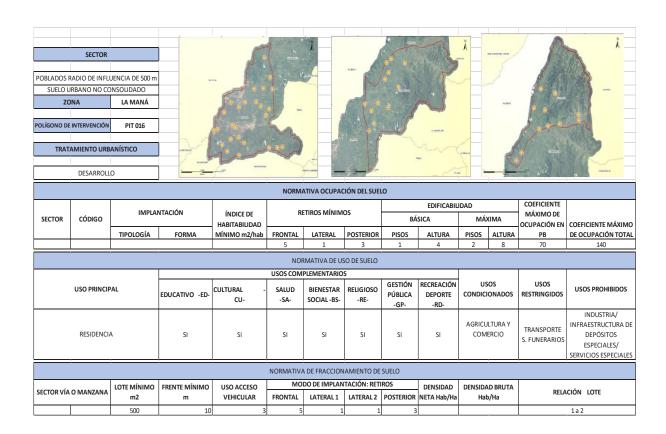








	CONSERVACI	ÓN					M.						
					NORMA	ATIVA OCUPAC	IÓN DEL SUEL	.0					
SECTOR	CÓDIGO	IMPLAI	NTACIÓN	ÍNDICE DE	RE	TIROS MÍNIM	os	BÁ	EDIFICABILI SICA	DAD MÁXIMA		COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN	COEFICIENTE MÁXIMO
		TIPOLOGÍA	FORMA	MÍNIMO m2/hab	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA	РВ	DE OCUPACIÓN TOTAL
					0,00m	0,00m	0,00m	0	0	0	0	0	0
					NOF	RMATIVA DE US	O DE SUELO						
					USOS COM	PLEMENTARIO	S						
	USO PRINCIP	PAL	EDUCATIVO -ED-	CULTURAL - CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL-BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-	CONDICIO		USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
	AMBIENTA	L	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	СОМІ	ERCIO	CONSTRUCCIÓN FRACCIONAMIE NTO	INDUSTRIA/ INFRAESTRUCTURA DE DEPÓSITOS ESPECIALES/
	NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO												
SECTOR VÍA	O MANZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	FRONTAL	DO DE IMPLAN LATERAL 1	TACIÓN: RETI LATERAL 2		DENSIDAD NETA Hab/Ha			RELA	ICIÓN LOTE
		NO PERMITIDO	NO PERMITIDO	3	0	0	0	0					0:00



#### **DISPOSICION GENERAL**

La Dirección de Planificación una vez publicada por el registro oficial esta ordenanza, será la encargada de realizar las modificaciones y ajustes al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como al Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente que fueren necesarios para la actualización y concordancia entre la ordenanza y dichos planes. Documentos que serán publicados en el Dominio o página Web institucional.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el registro oficial y deberá ser publicada en la página web institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná. A los 14 días del mes de abril del 2023



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente "TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ", fue discutida y aprobada en dos sesiones Extraordinarias de Concejo Municipal, de fecha 11 y 14 de abril del 2023. - LO CERTIFICO



Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná la TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, que contiene treintaicuatro considerandos, un artículo, una disposición general y una disposición final.

La Maná, 17 de abril del 2023.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

#### ALCALDIA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 17 días del mes de abril del 2023, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la "TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ."



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente "TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

**DEL CANTÓN LA MANÁ**", en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 17 días del mes de abril del 2023.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná





No. 0053-2023

# ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE USO DE SUELO Y EDIFICABILIDAD EN EL CANTÓN LOJA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL VALOR Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Ecuatoriano determina los derechos que permiten a los ciudadanos hacer uso efectivo del suelo. En el Art. 31 de la Constitución, que dice: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía". Derecho que implica que, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se realicen las gestiones democráticas que conlleven a la distribución equitativa de cargas y beneficios mediante la administración del espacio físico, público, uso y accesibilidad al suelo, vivienda para así propiciar un desarrollo sustentable, fomente un manejo eficiente y racional de los recursos, proveer calidad de vida, igualdad de oportunidades, y otros.

Así mismo, la LOOTUGS en su artículo 3 numeral 4 menciona "Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable".

La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios. Como parte de los instrumentos. la misma LOOTUGS, introduce como instrumento financiamiento del desarrollo urbano a la Concesión Onerosa de Derechos, respecto de la cual señala "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo"

Así mismo la ley establece que "Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizarán para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura,

saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad"

Los instrumentos para la gestión del suelo como herramientas técnicas y jurídicas, viabilizarán la adquisición y administración del suelo necesario para el cumplimiento del planeamiento urbanístico y de los objetivos del desarrollo municipal. Por ello, la concesión onerosa de derechos, permitirá la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.

Como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, el Municipio de Loja ha articulado su planificación para dar cumplimiento a una parte de la agenda global, bajo la premisa de caminar hacia objetivos comunes asegurando la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas. Es por ello, en busca de una ciudad sostenible y sustentable y bajo el concepto de pago por concesión onerosa de derechos COD, los incentivos financieros, posibilitan una reducción en el valor a cancelar por este concepto, de manera que se promueva el desarrollo de proyectos inmobiliarios sostenibles y sustentables con el medio ambiente.

Incrementando las fuentes de financiamiento, captados por este concepto, se buscará la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos y otras acciones encaminadas al desarrollo y progreso de la ciudad. Los proyectos que no siguen fines de lucro, que son de carácter social, al generar oportunidades de inclusión económica y social, se tratarán distintamente de las iniciativas propuestas y de la rentabilidad financiera, por lo tanto, se presentan exoneraciones respecto al pago de los valores resultantes por las mejoras en los índices urbanísticos otorgadas a los predios donde se implanta.

Por lo tanto, con el afán de crear una ciudad más eficiente, justa y sustentable, resulta procedente que el Municipio de Loja cuente con el cuerpo normativo como el propuesto en la presente ordenanza, con la cual se busca regular el procedimiento de cálculo y cobro por concesión onerosa de derechos. Así mismo, se espera complementar y fortalecer el cuerpo normativo municipal en materia de desarrollo urbanístico, cumpliendo con el marco normativo nacional en materia de ordenamiento territorial y de gestión del suelo, dando forma a nuevos mecanismos de financiamiento y aportando al desarrollo económico y social de la ciudad.

#### **CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función

social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2 señalan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbanos y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

**Que,** el artículo 54 del COOTAD, establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización el buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

**Que**, el artículo 55 literal b) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, estatuye: "al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

**Que**, el artículo 172 del COOTAD, en Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

**Que,** el artículo 7 de la LOOTUGS, norma lo siguiente: "para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: 1. La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes. 2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico. 3. El derecho de la sociedad a participa en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general":

**Que**, el artículo 26 de la LOOTUGS, determina: "La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo. El Gobierno Autónomo descentralizado municipal o metropolitano determinara la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a

excepción de los casos obligatorios que se definan en esta Ley o normativa secundaria".

**Que**, el artículo 47 de la LOOTUGS expresa: "Los instrumentos de gestión del suelo son herramienta técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: (...) 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano"

**Que**, el artículo 71 de la LOOTUGS manifiesta:" Los instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano son mecanismos que permiten la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, particularmente cuando: (...) 4. Se autoriza un mayor aprovechamiento del suelo";

**Que**, el artículo 72 de la LOOTUGS enuncia: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano: la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo";

Que, el artículo 73 de la LOOTUGS establece: "Los pagos por concepto de concesión onerosa de derechos al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas. Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizarán para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, y otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad";

**Que**, el artículo 43 del reglamento de la LOOTUGS. – indica que el pago en dinero por la concesión onerosa de derechos de construcción o urbanización se realizará única y exclusivamente cuando este tenga destinación específica a financiar obras de urbanización contenidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo o en el contexto de la implementación de planes complementarios.

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (R.O. No. 711 de 14 de marzo de 2016), establece que mediante informe técnico la Autoridad Agraria Nacional, autorizará el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

**Que,** el artículo 82 de la Ordenanza N°038-2021- Unidades de Actuación Urbanística.- Las Unidades de actuación Urbanística (UAU) son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante plan de uso y gestión del suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimientos de normas urbanística, y proveer las infraestructuras o equipamiento públicos. Su interés responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de las cargas y beneficios.

Que, el artículo 93 de la Ordenanza N°038-2021.- Modificación de la asignación de uso y ocupación de suelo. - El Concejo, previo informe la Junta de Desarrollo Urbano, podrá conocer y resolver sobre cambio a la asignación de usos y especificaciones establecidas en este capítulo y en los instrumentos de planificación vigentes, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de la implantación de obras de equipamientos zonal.
- Cuando sean inejecutables, desde el punto de vista técnico, cualquiera de las características especificada en las asignaciones de la Normativa de Uso y Ocupación de Suelo de los PITS.

Las modificatorias a la asignación de uso de suelo aprobada por el Concejo, definidas en el contexto de este artículo, y los ajustes requeridos por actualización de la cartografía predial, deberán estar documentados, incorporados y actualizados de manera permanente por la Unidad de Sistemas de Información Geográfica.

**Que**, el artículo 163 de la Ordenanza N°038-2021- Otorgamientos de un mayor aprovechamiento urbanístico del suelo en el área de primer orden del centro histórico sin afectar la morfología urbana. - Se definen como unidades de actuación urbanística (UAU) a todas las manzanas ubicadas dentro de esta área, lo que implica que las intervenciones que se realicen excepto las de renovación deberán sujetarse a lo que dispone la Ley y la presente Ordenanza respecto de la UAU. En estas áreas patrimoniales, queda expresamente prohibido construir edificaciones o ampliaciones cuya altura rompa el gabarit del tramo, aun cuando existiesen edificaciones nuevas con altura de edificación superior a la predominante en el tramo.

**Que**, el artículo 169 de la Ordenanza N°038-2021.- Unidades de Actuación Urbanística en el área de primer orden del Centro Histórico. - Las UAU en el área de primer orden del centro histórico, deberán estar a lo establecido en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 de la LOOTUGS. Las UAU podrán ser promovidas y gestionadas por: i) los propietarios del suelo incluido en la UAU: o ii) por la

administración pública o por una persona natural o jurídica, pública o privada, mediante acuerdo con los propietarios del suelo incluidos en el ámbito de actuación.

**Que**, el artículo 170 de la Ordenanza N°038-2021- Las UAU que se desarrollen en el área de primer orden del centro histórico. - tienen como finalidad, conformar un espacio útil al interior de las manzanas, otorgando un mayor aprovechamiento del suelo a los propietarios de la UAU, sin incrementar la edificabilidad en altura de los predios, y de esta manera mantener la homogeneidad morfológica. Se implementarán mediante un proyecto único, se podrá plantear reestructuración parcelaria e integración predial, liberación de edificaciones obsoletas o precarias, creando un único espacio interior que podrá ser destinado a: usos comerciales turísticos culturales, artesanales, recreativos o lúdicos.

**Que**, el artículo 171 de la Ordenanza N°038-2021- Las UAU planteadas, deberán cumplir con los estándares urbanísticos. - los estándares urbanísticos son parte de la presente ordenanza y deberán ser analizados en cada caso particular, siempre tendiente a no afectar las condiciones medioambientales, ni el convivir ciudadano.

**Que**, el artículo 172 de la Ordenanza N°038-2021.- Para el caso del planteamiento de una UAU. - Las UAU cuyo destino sea, la conformación de estacionamientos vehiculares masivos, su altura no podrá sobrepasar los dos niveles de acuerdo a los estándares urbanísticos respecto del nivel de suelo pudiendo aceptarse para el efecto la ocupación del subsuelo. Para este uso será requisito indispensable un estudio de movilidad del sector, además de estudios geotécnicos e hidrológicos, que determine su factibilidad.

**Que**, el artículo 241 de la Ordenanza N°038-2021.-Los planes parciales determinarán.- La normativa urbanística específica conforme los estándares urbanísticos, los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hechos y la ejecución de vivienda de interés social, la selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión del suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social, la infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. Se utilizarán en sectores que necesiten mecanismos de gestión o intervención por:

- Necesidad de desarrollo o consolidación de área que, a pesar de su localización dentro del perímetro urbano no han sido urbanizadas o han sido desarrolladas de manera parcial o incompleta.
- Incorporación de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano
- Generación de grandes proyectos de vivienda, vivienda de interés social y determinar los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales.
- Renovación, rehabilitación, regeneración urbanística.

**Que**, el Art. 8 de la Ordenanza N°045-2022.- En el Art 92. Cámbiese el párrafo 5 por el siguiente texto: "Cuando en áreas de suelo urbano existan lotes y/o proyectos, que por su topografía, forma o área no permitan la aplicación de la normativa, las Jefaturas de Regulación y Control Urbano, Centro Histórico, Planeamiento Urbano, según sea el caso emitirán la viabilidad de aplicación específica de solución.

**Que**, la disposición transitoria sexta de la ordenanza N°045-2022. En el plazo de noventa días deberá formularse la Ordenanza que regula el cobro de la concesión onerosa de derechos, de acuerdo a los procedimientos, aprovechamientos y valores que consten en la ordenanza considerando las áreas definidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo; la Ordenanza que regula el procedimiento para la Implementación de las Unidades de Actuación Urbanísticas y la ordenanza que regula el procedimiento para el desarrollo de los Planes Parciales de Urbanismo.

#### **EXPIDE:**

La siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE USO DE SUELO Y EDIFICABILIDAD EN EL CANTON LOJA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL VALOR Y PROCEDIMIENTO DE COBRO.

#### CAPÍTULO I

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto. -** El objetivo de la presente ordenanza es regular el procedimiento y cálculo del valor para el cobro de la concesión onerosa de derechos de uso de suelo y máxima edificabilidad en la ciudad de Loja, en los polígonos determinados para la concesión onerosa de derechos, planes parciales que determinen cambio de uso de suelo, transformación del suelo rural en urbano, o del suelo rural en suelo rural de expansión urbana, y un mayor aprovechamiento del suelo, en base al crecimiento en altura.

**Artículo 2.- Definiciones. -** Para efectos de esta ordenanza se aplican los siguientes términos:

- Areq. área requerida por mayor aprovechamiento de suelo COS
- AUVt: área útil vendible
- AVT<sup>h</sup><sub>it</sub>: avalúo del terreno vigente
- $AVT_{i,t-1}^h$ : avalúo del terreno del bienio anterior, o el último valor que antecedente al avalúo vigente.
- CODe: Concesión onerosa de derechos por edificabilidad máxima
- **CODos:** Concesión onerosa de derechos por cambio de COS.

- **CODu:** Concesión onerosa de Derechos por cambio de clasificación y asignación de uso de suelo.
- **COS:** coeficiente de ocupación del suelo.
- **CUS**: coeficiente de uso de suelo
- $IR_{i,t}^h$ : índice de Revalorización, valor calculado de la división del avalúo del terreno vigente para el avalúo del terreno correspondiente al bienio inmediato anterior, o último avalúo precedente al vigente.
- N°P.- número de pisos otorgados en el certificado de Regulación y Control Urbano.
- N°Pcod. número de pisos solicitados para edificabilidad máxima.
- **PIT.** polígono de intervención territorial
- PUGS. plan de uso y gestión del suelo.
- UAU.- Unidades de actuación urbanística. -
- **VTII:** valor terreno de llegada.
- VTp: valor terreno de partida.
- VM2: valor de metro cuadrado de suelo correspondiente al predio y de conformidad a informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- %PS: porcentaje de participación por suelo.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**. – La concesión onerosa de derechos se establecerá para los siguientes ámbitos:

- Cambio de uso de suelo cuando: se transforma el suelo rural en urbano y el suelo rural en suelo rural de expansión urbana.
- Modificación en la asignación de uso y ocupación de suelo: bajo las condicionantes que se determinen en la presente ordenanza.
- Edificabilidad Máxima: bajo las condicionantes que se determinen en la presente ordenanza.
- Mayor aprovechamiento del suelo: bajo las condicionantes que se determinen en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II APLICACIÓN DE LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS

**Artículo 4. – Polígonos de Aplicación. -** Para aplicar este instrumento de gestión del suelo se toma en consideración los polígonos establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), además de las condicionantes establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Concesión onerosa de derechos para cambio de uso de suelo: Los predios en suelo rural que se transformen en suelo urbano o de suelo rural en suelo rural de expansión urbana, deberán contar con el informe emitido por la Autoridad Agraria Nacional solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal competente previo a autorizar o no este cambio para expansión urbana o uso industrial de conformidad con el ordenamiento territorial. Además, está prohibido el cambio de uso del suelo rural con vocación o aptitud agraria o que cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente, de conformidad con el artículo 32 del literal I) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y artículo 3 del Reglamento de la misma Ley, donde se determina las restricciones para determinar el cambio de la clasificación del uso

del suelo rural: a) que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; b) que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, c) que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales.

Artículo 6.- Concesión onerosa de derechos para modificación en la asignación de uso y ocupación de suelo: Los usos urbanos específicos, que no se encuentren definidos previamente en los PIT, ejes urbanos y exista interés por emplazarlos; su autorización estará condicionado a la factibilidad de asimilación de usos de suelo, como restringido, mediante la presentación de un plan parcial. El Concejo, previo informe la Junta de Desarrollo Urbano, podrá conocer y resolver sobre cambios a la asignación de usos y especificaciones establecidas en este capítulo y en los instrumentos de planificación vigentes, en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de la implantación de obras de equipamientos zonal
- 2. Cuando sean inejecutables, desde el punto de vista técnico, cualquiera de las características especificadas en las asignaciones de la Normativa de Uso y Ocupación de Suelo de los PITS.

Las modificatorias a la asignación de uso de suelo aprobada por el Concejo, definidas en el contexto de este artículo, y los ajustes requeridos por actualización de la cartografía predial, deberán estar documentados, incorporados y actualizados de manera permanente por la Unidad de Sistemas de Información Geográfica.

Artículo 7.- Concesión onerosa de derechos para determinar edificabilidad máxima. – a más de los 10 polígonos definidos previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, se toma en cuenta que para el incremento de pisos, los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Loja que cumplan con las siguientes características:

 Los predios ubicados en las vías descritas en la **Tabla 1** deberán cumplir con los siguientes parámetros urbanísticos "mínimos", para sujetarse a contraprestación onerosa:

AREA MÍNIMA	FRENTE MINIMO	EDIFICABILIDAD MÁXIMA (N° PISOS)	TIPO DE VIA							
250	10	6	LOCALES							
300	12	8	VIAS EXPRESAS, COLECTORAS Y ARTERIALES,							
400	14	12	DONDE SE PODRÁ APLICAR LA CONCESIÓN ONEROSA DE							
500	20	12-15	DERECHOS							
• LA ED	LA EDIFICABILIDAD MÁXIMA ESTÁ DETERMINADA POR EL ANCHO DE LA VÍA AL MOMENTO DE PRESENTAR EL  PROYECTO									

2. Predios ubicados con frente a las vías expresas, arteriales, colectoras, locales de la ciudad de Loja, los mismos podrán sujetarse a

contraprestación onerosa para la edificabilidad máxima, bajo las siguientes determinaciones:

**Tabla 1.** Vías expresas, arteriales y colectoras donde se podrá aplicar la concesión onerosa de derechos.

### SISTEMA VIAL URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA PARA COD.

VIAS EXPRESAS, ARTERIALES, COLECTORAS Y LOCALES DONDE SE PODRÁ APLICAR LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS	JERARQUIZACION VIAL	DATOS		CONCESION ONEROSA PARA EDIFICABILIDAD		
		ANCHO APROXIMAD O m	EDIFICABILIDA D BASICA EN PIT	EDIFICABILIDA D MAXIMA N° PISOS	LOTE MINIM O M2	FRENTE MINIM O
Av. Darío Eguiguren	RED NACIONAL VIAL	19,51	4	6	250	12
Av. José Illescas	RED NACIONAL VIAL	19,00	2 - 3 - 4	6	250	12
Av. Pablo Palacio	RED NACIONAL VIAL	22,64	3 - 4 - 5	8	300	12
Av. Isidro Ayora	RED NACIONAL VIAL	17,70	2 -3 - 4 - 5 -6	8	300	12
Av. 8 de Diciembre	ARTERIAL PRINCIPAL	24,00	2-3-4-5	8	300	12
Av. 8 de Diciembre	ARTERIAL PRINCIPAL	36,00	2-3-4-5	12	400	14
Av. Cuxibamba	ARTERIAL PRINCIPAL	37,00	4 - 5	12	400	14
Av. Manuel Agustín Aguirre y Av. Universitaria	ARTERIAL PRINCIPAL	48,00	3 - 4 - 5 - 6	15	500	20
Av. Pío Jaramillo Alvarado	ARTERIAL PRINCIPAL	32,00 ; 32,97	3 - 4 -5	12	400	14
Av. Manuel Carrión Pinzano	ARTERIAL PRINCIPAL	21,00	3 - 4	8	400	14
Av. Nueva Loja y Av. Orillas del Zamora	ARTERIAL SECUNDARIA	60,00	4 - 5	15	500	20
Av. Emiliano Ortega y Av. Orillas del Zamora	ARTERIAL SECUNDARIA	48,00	3 - 4 - 5 - 6	15	500	20
Av. Salvador Bustamante Celi desde la calle Azogues hasta la Av. 8 de Diciembre	ARTERIAL SECUNDARIA	21,00	3 - 5 - 4	8	300	12
Av. Santiago de las Montañas	ARTERIAL SECUNDARIA	25,76	4	8	300	12
Guayaquil desde la Av. Cuxibamba hasta la Av. Nueva Loja	COLECTORA	18,00	4	6	250	12
Dr. Arturo Armijos Ayala	COLECTORA	14,76	2 - 3 - 4 - 5	7	250	12
AV. Manuel Benjamín Carrión	COLECTORA	19,00	3 - 4 - 6	8	300	12
Av. Los Paltas tramo redondel Pedestal hasta Redondel Época	COLECTORA	14,83; 13,02	3 -4	6	250	10
Av. Los Paltas redondel de Época hasta intersección Paso Lateral Loja	COLECTORA	18,55; 21,00	3 -4	8	300	12
Av. Eloy Alfaro desde calle Porfirio Díaz, hasta la Av. José María Vivar Castro.	COLECTORA	15,00	3 - 4	6	250	10
Av. Eloy Alfaro desde calle Geovanny Calle hasta la calle Sdo. Ángel Rivera	COLECTORA	23,00	3 - 4	8	300	12
AV. José María Vivar Castro	COLECTORA	23,00	3 -4	8	300	12

// \\\/\\\	(*//, () )		V/V//	6V//		
AV. Reinaldo Espinosa	COLECTORA	25,57	2 - 3 - 4	8	300	12
Av. Eduardo Kingman	COLECTORA	15,39; 22,00	3 -4	6	250	10
Av. Barcelona	LOCAL	24,00	3 -6	8	300	12
Mercadillo	LOCAL	24,00	5	8	300	12
Av. 24 de Mayo *	LOCAL	15,00	6 - 4	10 *	350	12
Calle Catamayo	LOCAL	15,29	3	6	250	10
Av. Alisos	LOCAL	16,00	3 - 4	6	250	10

- 3. Como excepción, los predios ubicados con frente a parques y que cumplan con las áreas de lote mínimo, también podrán sujetarse a contraprestación onerosa de derechos.
- 4. Los edificios con frente a las avenidas en contraprestación a la concesión onerosa de derechos, mantendrán el retiro frontal de cinco metros en planta baja, el cual deberá ser parte del espacio público.

Para este efecto deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas técnicas de arquitectura y urbanismo, establecidos en la NEC-2021 a las normas establecidas en las ordenanzas vigentes.

Artículo 8.- Concesión onerosa de derechos para mayor aprovechamiento del suelo: se califica con esta denominación a los proyectos que nacen de la iniciativa pública, privada o mixta, como las Unidades de Actuación Urbanística, cuyo objetivo es el aprovechamiento del suelo, cambio del COS, que no concuerda con la normativa aplicada en los polígonos de intervención establecido en los PUGS:

Por ende, se sujeta a la contraprestación onerosa de derechos, cuando se requiera:

- Cambio del COS, que determine la eliminación de retiros frontales en el centro histórico.
- Cambio del COS, que determine la eliminación de retiros posteriores en predios esquineros, cuando en áreas de suelo urbano existan lotes y/o proyectos, que por su topografía, forma o área no permitan la aplicación de la normativa vigente, las Jefaturas de Regulación y Control Urbano, Centro Histórico, Planeamiento Urbano, según sea el caso emitirán la viabilidad de aplicación específica de solución.

**Artículo 9.-** Queda prohibido la modificación del lote mínimo establecido en los polígonos de intervención territorial (PIT), a excepción de aquellos que se encuentran en la tabla de las disposiciones derogatorias.

#### **CAPÍTULO IV**

NORMATIVA URBANA PARA ESTABLECER LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS EN LA ZONA DE PRIMER ORDEN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LOJA. **Artículo 10.-** No se concederán permisos de funcionamiento para la implementación de nuevos establecimientos educativos privados o públicos, en la zona de primero y segundo orden del Centro Histórico de la ciudad de Loja, con la finalidad de reducir el congestionamiento vehicular en horas pico.

**Artículo 11.-** La concesión onerosa de derechos para la zona de primero y segundo orden de Centro Histórico de la ciudad de Loja, determina como nuevo uso de suelo el número 380; servicios de diversión público adulto, establecido en la Ordenanza 038-2021, para su ejecución deberá alinearse con la normativa técnica municipal establecida en la ordenanza vigente.

## **CAPÍTULO V**

# NORMATIVA URBANA PARA ESTABLECER LA CONCESIÓN ONEROSA EN LA ZONA DE SEGUNDO ORDEN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LOJA.

**Artículo 12.-** Los predios con frente al parque infantil, costado norte y sur del Parque Bolívar, se consideran para el incremento de altura hasta un máximo de 8 plantas, con retranqueo frontal de 4 metros a partir de la cuarta planta.

**Artículo 13.-** No se podrán acoger a la concesión onerosa de derechos los predios con frente a la Calle José Félix de Valdivieso, por estar afectados por al paso de la línea de alta tensión de la EERSSA que de conformidad con la Resolución Nro. ARCONEL-018/18, REGULACION Nro. ARCONEL 001/18 emitida por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, esta red de 69KV, cuenta con una franja de servidumbre de 8 metros hacia ambos lados del eje de la línea de alta tensión. Por lo cual se establece como edificabilidad máxima hasta tres pisos.

#### **CAPÍTULO VI**

# PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE LOJA POR CAMBIO O MODIFICACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo 14.- Del procedimiento de aprobación de la concesión onerosa de derechos por cambio o asignación de uso y ocupación del suelo. - una vez que se haya llevado a efecto el procedimiento de aprobación de los planes parciales que implique cambios de uso de suelo, por parte del Concejo Cantonal. Con la resolución escrita del Cabildo el promotor obtendrá en la Jefatura de Regulación y Control Urbano o la Jefatura de Centro Histórico, la emisión del pago para que sea ingresado en la Jefatura de Rentas y proceda a la cancelación en la Jefatura de Recaudaciones.

El procedimiento a seguirse será el establecido en los artículos: 93, 240 y 241 de la ordenanza 038-2021, artículo 28 de la ordenanza 0045-2022 y artículo 31 y 32 del Reglamento de la LOOTUGS.

# CAPÍTULO VII

# PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE LOJA PARA MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO.

Artículo 15.- Del procedimiento de aprobación de la concesión onerosa de derechos para mayor aprovechamiento del suelo por uso de retiros posteriores en predios esquineros donde la normativa no sea aplicable. – cuando en predios esquineros, por su topografía, forma o área no permitan la aplicación de la normativa, las Jefaturas de Regulación y Control Urbano, Centro Histórico, según sea el caso aprobarán el proyecto y definirán el pago de acuerdo a:

- Memoria descriptiva, en la que conste la razón técnica para acogerse a la presente ordenanza. Constarán análisis gráfico, análisis de ventilación e iluminación del proyecto con la implantación del predio debidamente georreferenciado. Además, constará el área del retiro posterior que se sujetará a concesión onerosa de derechos, y el cuadro de datos del COS.
- Todos los demás requisitos para aprobación de planos, cuando sea aprobado lo descrito en el párrafo anterior.

El departamento municipal que le corresponda la aprobación del proyecto, emitirá el informe favorable como el valor por concesión onerosa de derechos a la Junta de Desarrollo Urbano, para que esta acepte y disponga el cobro correspondiente.

#### **CAPÍTULO VIII**

# PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE LOJA POR EDIFICABILIDAD MÁXIMA

**Artículo 16.- Del procedimiento de aprobación de la concesión onerosa de derechos por edificabilidad máxima. –** La Jefatura de Regulación y Control Urbano y/o la Jefatura de Centro Histórico, realizará la revisión y aprobación del proyecto arquitectónico indicando el cumplimiento de lo establecido en los artículos 460 y 461 de la ordenanza N°038-2021.

El departamento municipal que le corresponda la aprobación del proyecto, emitirá el valor por concesión onerosa de derechos a la Junta de Desarrollo Urbano, para que la misma acepte y disponga el cobro correspondiente a la Dirección Financiera.

**Artículo 17.- De la socialización. -** La socialización del proyecto de Unidades de Actuación Urbanística AUE, será promovido por la parte privada, pública o mixta que sea el promotor de estos proyectos, contará con la presencia de los vecinos del proyecto establecido en una radio de 200m y con los funcionarios municipales que certificarán que se realizó la socialización.

### **CAPÍTULO IX**

## CÁLCULO DE LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE LOJA.

Artículo 18.- Cálculo del valor de concesión onerosa de derechos por cambio de uso de suelo, modificación en la asignación de uso y ocupación de suelo. - Para el cálculo del valor por concesión onerosa de derechos para cambio de clasificación y uso de suelo, se aplicará la siguiente fórmula:

Dónde: VTII =  $(AVT_{i,t}^h * IR)$ 

$$IR_{i,t}^{h} = \frac{AVT_{i,t}^{h}}{AVT_{i,t-1}^{h}}$$

Donde:

$$VTp = (AUVt * Vm2)$$

**ENTONCES:** 

$$CODu = [(AVT_{i,t}^h * IR) - (AUVt * Vm2)] \times \%PS$$

Artículo 19.- Cálculo del valor de la concesión onerosa de derechos por edificabilidad máxima.- La determinación del monto a pagar, correspondiente a la concesión onerosa de derechos de edificabilidad, es decir causada por incrementos en los coeficientes de uso del suelo, que los propietarios promotores del UAU deberán realizar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, resultará de la aplicación secuencial de las siguientes fórmulas, las cuales se aplicarán al predio o a cada uno de los predios resultantes del UAU.

$$CODe = \left( \left( \frac{AT * VM2}{AT * COS * N^{\circ}P} \right) * (AT * COS * N^{\circ}Pcod) \right) * \%PS$$

Artículo 20.- Calores para porcentaje de participación (%PS) del municipio de acuerdo a proyecto. -

Para el porcentaje de participación, se toma en cuenta el ámbito de aplicación de la concesión onerosa de derechos, pudiendo ser aplicada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Para mayor aprovechamiento del suelo. los valores de porcentaje de participación (%PS), para mayor aprovechamiento del suelo será del 5%.
- b) Modificación en la asignación de uso y ocupación del suelo. los valores de porcentaje de participación (%PS), por cambios y modificaciones en la asignación de usos de suelo será del 20%
- c) Para cambio de uso de suelo. los valores de porcentaje de participación (%PS), para cambio de uso de suelo será del 25%
- a) Edificabilidad máxima. para la determinación de los valores de porcentaje de participación (%PS), cuando se requiere derechos de edificabilidad, se tomará en consideración:
  - 0.5% para proyectos cuyo uso sea destinado a equipamientos de salud y educación pública.
  - II. 5% para proyectos que sean compatibles con usos residenciales.
  - III. 7.5 % para los proyectos que requieran usos de suelo distintos a los señalados en los literales I) y II) precedentes.
  - IV. 15% para edificaciones de estacionamiento.

Artículo 21.- Cálculo del valor por concesión onerosa de derechos por mayor aprovechamiento del suelo.- La determinación del monto a pagar, correspondiente a la concesión onerosa de derechos por mayor aprovechamiento del suelo, es decir causada por incrementos en los coeficientes de ocupación del suelo, que los propietarios, promotores del UAU deberán realizar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, resultará de la aplicación secuencial de las siguientes fórmulas, las cuales se aplicarán al predio o a cada uno de los predios resultantes del UAU:

$$CODos = \left( \left( \frac{AT * VM2}{COS * AT} \right) * Areq \right) * \%PS$$

# CAPÍTULO X

### DEL PAGO DE LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS.

Artículo 22.- Formas de pago de la concesión onerosa de derechos. - El pago de la concesión onerosa de derechos por cualquiera de las causantes establecidas en la presente ordenanza, podrá ser cancelada por los promotores o propietarios a favor del Municipio de Loja mediante:

- a) Pago monetario al contado o,
- b) Por convenio de pago;

C)

Artículo 23.- Convenio de pago monetario sea de contado o por cronograma. - Tras la aprobación del UAU y previo a la obtención de la aprobación respectiva, el promotor, propietario cancelará el valor total por concesión onerosa de derechos cuando la forma elegida de pago sea de

contado. Esta opción será obligatoria cuando el valor resultante sea menor a 4 salarios básicos unificados.

Artículo 24.- Convenio de pago monetario por cronograma de pago. - Cuando el pago se realice por cronograma de pago (en el caso de que el mismo supere los 4 salarios básicos unificados), se cancelará al menos el 30% del monto total resultante de la aplicación de las fórmulas por concepto de la concesión onerosa de derechos previo a la obtención de la aprobación respectiva. El pago del 70% restante se podrá realizar mediante cronograma de pago, cuyas condiciones quedarán establecidas en el convenio de pago que deberá suscribirse entre el Municipio de Loja y el promotor propietario. El convenio establecerá las obligaciones de las partes, las garantías de cumplimiento por parte de los deudores y las penalizaciones a las cuales se sujetarán por probado incumplimiento o retraso de sus obligaciones y el tiempo máximo de pago.

**Artículo 25.- Deducciones. -** Puesto que la concesión onerosa de derechos dentro del análisis jurídico tributario se regula y ejecuta como TASA ADMINISTRATIVA, se establece de acuerdo a la jurisprudencia nacional las deducciones que por ley determinan a favor de las personas de la tercera edad.

**Artículo 26.- Incentivo. –** A manera de incentivar e implementar estrategias preventivas de eficiencia de recursos, buenas prácticas ambientales, producción más limpia y disminución de la contaminación, las edificaciones en contraprestación a concesión onerosa de derechos, tendrán una reducción en el valor a cancelar por este concepto, dentro de los siguientes parámetros:

- a) Reducción del 40% del valor a cancelar por concesión onerosa de derechos, cuando la UAU cumpla con uno o algunos de los siguientes parámetros:
  - 10% por uso de recursos naturales renovables. dentro de este apartado, se tomará en cuenta:
    - La utilización de materiales reciclados en todas las aplicaciones en las que resulte posible, en especial granulados pétreos y metales provenientes de reciclado.
    - 2. La utilización de materiales orgánicos, como la madera, en todas las aplicaciones secundarias.
    - 3. La reducción del peso del edificio y la cantidad de hormigón armado, ajustando las secciones y evitando las plantas subterráneas para usos no imprescindibles.
    - 4. La utilización de materiales locales, para reducir los consumos de energía que implica el transporte.
  - 10% por consumo de energía renovable. dentro de este apartado, se tomará en cuenta:
    - La reducción de la demanda energética: aislamiento, control de la ventilación, control solar, inercia térmica, gestión de los intercambios de humedad y vapor, incorporación de mecanismos de ahorro directo, utilización de sistemas de recuperación de calor de ventilación.

- La eficiencia de los equipos: incorporación de mecanismos de ahorro directo, como el free cooling (refrigeración por ventilación forzada con aire exterior), utilización de sistemas de recuperación de calor de ventilación, sistemas colectivos de generación con tarifación individual.
- 3. La mejora de la gestión: uso de sistemas inteligentes de ahorro de energía.
- 10% por uso eficiente y racional de los recursos hídricos. dentro de este apartado, se tomará en cuenta:
  - 1. Aprovechar fuentes renovables o locales.
  - 2. Reducir el nivel de consumo: grifos con limitador de caudal, grifos automáticos, inodoros de doble descarga, inodoros de compostaje a succión, mingitorios sin agua, mingitorios con descargas activadas por sensores, sustitución de las bañeras por duchas.
  - 3. Reutilizar el suministro: recuperación de aguas pluviales in situ.
  - 4. Reciclar el agua a descartar: recuperación de aguas residuales (aguas recicladas).
- 10% por generación racional de residuos. dentro de este apartado, se tomará en cuenta:
  - 1. Selección de materiales reutilizables, reciclables o recuperables.
  - 2. Proyectando edificios que sean fáciles de desmantelar al final de su vida útil. Esto aumenta la posibilidad de reciclar los materiales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su Reglamento de Aplicación, la Ordenanza N°038-2021; la Ordenanza Reformatoria N°045-2022, La Ordenanza N°043-2021, Aprobación de los valores de suelo urbano, La Ordenanza N°044-2021, Aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural.

**SEGUNDA.** – El cálculo de la concesión onerosa de derechos se realizará con el valor del metro cuadrado de suelo que esté establecido en la ordenanza del bienio vigente.

**TERCERA.** - La implementación de las medidas de mitigación a los impactos urbanos, ambientales y a la movilidad ocasionados por los UAU, será de entera responsabilidad del promotor y sus costos no serán imputables al pago por concesión onerosa de derechos establecidos en la presente ordenanza. Tampoco serán imputables al pago en especie por concesión onerosa de derechos, obras que beneficien directa y prioritariamente al UAU, debiendo demostrarse que las obras conllevan un beneficio urbano cuyo alcance es mayor al del UAU.

**CUARTA**. - El cambio de uso de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano, deberá obtener previo a la sanción de la ordenanza, el respectivo informe técnico favorable por parte de la Autoridad Agraria Nacional, en concordancia con lo

dispuesto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (R.O No.711 de 14 de marzo de 2016).

**QUINTA.** - Agréguese la asignación de uso de suelo con código 380, establecido en la Ordenanza N°038-2021 como servicios de diversión público adulto; en vías y polígonos identificados en la presente ordenanza dispuestos para contraprestación de concesión onerosa de derechos. Para su ejecución los mismos deberán alinearse con la normativa técnica municipal establecida en la ordenanza vigente; exceptuando el sector de la Ciudadela Zamora.

### **DISPOSICIONES REFORMATORIAS**

**PRIMERA.-** Refórmese el Art. 8.- Ordenanza N°45-2022, En el Art.92 Cámbiese el párrafo 5 por el siguiente texto: "Cuando en áreas de suelo urbano existan lotes y/o proyectos, que por su topografía, forma o área no permitan la aplicación de la normativa, las Jefaturas de Regulación y Control Urbano, Centro Histórico y Planeamiento Urbano, según sea el caso emitirán la viabilidad de aplicación específica de solución y determinarán el cobro de la COD en base a la fórmula especificada en la presente ordenanza".

**SEGUNDA.** - Añádase el párrafo "Posterior a las modificatorias de la asignación de uso de suelo aprobada por el Consejo Cantonal, el usuario procederá a realizar el pago establecido por parte de la dependencia correspondiente establecida para la COD" en el artículo 93 de la ordenanza N°038-2021. Ordenanza de aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) y de uso y gestión del suelo (PUGS) urbano y rural del Cantón Loja.

**TERCERA.** - Añádase el párrafo "Posterior a las modificatorias de la asignación de uso de suelo aprobado por el Consejo Cantonal, el usuario procederá a realizar el pago establecido por parte de la dependencia correspondiente establecida para la COD" en el artículo 28 APROBACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES, de la Ordenanza N°045-2022.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – La Dirección de Planificación y la Dirección de Comunicación en coordinación, socializarán y difundirán la presente Ordenanza a través de talleres, conferencias y por todos los medios de comunicación disponibles, para conocimiento pleno de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera, establecerá el procedimiento administrativo para efectuar el pago monetario de los valores por concesión onerosa, así como suscribir el convenio de pago monetario.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**PRIMERA -** Deróguese el área de lote mínimo en los siguientes Polígonos de Intervención Territorial establecidos en el artículo. 90.- Uso y Aprovechamiento del suelo: Centralidades mínimas urbanas (Asentamiento humanos delimitado), PIT URBANOS CIUDAD Y CABECERAS PARROQUIALES, que se encuentran afectados por la presente ordenanza y en los cuales se plantea área mínima de 200 metros cuadrados:

PIT	CODIGO	LOTE MIN ACTUAL M2	LOTE MINIMO PROPUESTO M2
128	SNC R2 305 60	300	200
144	SNC R2 305 60	300	200
99	SNC R2 305 60	300	200
181	SNC R2 305 60	300	200
114	SNC R2 305 60	300	200
165	SNC R2 305 60	300	200
53	SC R3 224 56	225	200

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo

ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la ORDENANZA No. 0053-2023 QUE DETERMINA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE USO DE SUELO Y EDIFICABILIDAD EN EL CANTÓN LOJA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL VALOR Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO; conforme el artículo 25.2 de la Ordenanza No. 0046-2022, De Procedimiento Parlamentario del Concejo

Municipal de Loja, la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del once de enero y la reanudación el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, en primer debate; en sesión extraordinaria del veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, en segundo debate; y aprobada en la sesión extraordinaria del cinco de abril del año dos mil veintitrés.- Loja, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, SANCIONO, expresamente la ORDENANZA No. 0053-2023 QUE DETERMINA LA CONCESION ONEROSA DE DERECHOS DE USO DE SUELO Y EDIFICABILIDAD EN EL CANTÓN LOJA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL EL PROCEDIMIENTO DE COBRO: У, dispongo PROMULGACIÓN a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los seis días del mes de abril de laño dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la ORDENANZA No. 0053-2023 QUE DETERMINA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE USO DE SUELO Y EDIFICABILIDAD EN EL CANTÓN LOJA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL VALOR Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO.- Loja, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LO CERTIFICO.

Mgtr. Gerónimo Ruíz Loaiza

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPA

# ANEXO 1

TABLAS DEL INCREMENTO DE CUS POR EDIFICABILIDAD:

4/4	VIA			PIT	20 : SC	R 325	5463	
7 3		ACTUAL				COD	<.	INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		60	240	4	6	60	360	120
				PIT	25 : SC	R 222	456	
			ACTU	<b>AL</b>		COD	Г	INCREMENTO
	AV. DARIO EGUIGUREN	COS		PISOS	PISOS	COS	360	cus
		60	240	4	6	60	120	
					24 : SC			
			ACTU			COD		INCREMENTO
		COS		PISOS		COS		CUS
		60   240   4   6   60   360   PIT 20 : SCR 325463						120
	VIA				l		5463	
		cos	CUS	PISOS	PISOS	COD	cus	INCREMENTO
AL		60	240	4	6	60	360	20 120
RED NACIONAL VIAL		00	240		24 : SC			120
NA			ACTU		I	COD	7430	
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	INCREMENTO CUS
A		60	240	4	6	60	360	120
ED			PIT 136 : SNCAU 50220					
<u> </u>		ACTUAL				COD	INCREMENTO	
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus
		30	60	2	6	30	180	120
	AV. JOSÉ ILLESCAS	PIT 23 : SCR 225383						
		606	ACTU			COD	61.16	INCREMENTO
		cos	1	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		60	180	3 DIT 1:	6	60	360	180
		PIT 119 : SNCR 150256  ACTUAL COD INCREMENT						
		cos				COD	CUS	INCREMENTO CUS
		30	60	2	6	30	180	120
					44 : SN			
			ACTU		1	COD	INCREMENTO	
		1					CLIC	_
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS

∠ ⊔ VIA	PIT 6 : SCR 220450
---------	--------------------

		ACTU/	AL	0.4	COD		INCREMENTO	
> /<> >	cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS	
	70	280	4	8	70	560	280	
			PIT	5 : SC	R 220	450		
		ACTU/	<b>λ</b> L		COD		INCREMENTO	
	COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS	
	70	280	4	8	70	560	280	
			PIT :	76 : SC	CR 21	5350		
		ACTU	AL		COD		INCREMENTO	
	COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS	
	70	210	3	8	70	560	350	
			PIT 1	75 : SN	ICR 2	20450		
		ACTU	AL		COD		INCREMENTO	
	cos	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus	
	60	240	4	8	60	480	240	
	PIT 99			99 : SN	CR 23	80560		
		ACTUAL			COD		INCREMENTO	
	COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS	
	40	200	5	8	40	320	120	
			PIT	Γ2 : SC	CIS093	360		
		ACTU			COD	ı	INCREMENTO	
<b>AV. PABLO PALACIO</b>	COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS	
	60	180	3	8	60	480	300	
	PIT 117: SNCST 50690							
		ACTU			COD	ı	INCREMENTO	
	COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS	
	50	300	6	8	50	400	100	
				110: SN		.0320		
		ACTU		COD			INCREMENTO	
	COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS	
	50	150	3	8	50	400	300	
			PIT 1	09 : SN	ICST 5	0956		
		ACTU	AL		COD	ı	INCREMENTO	
	COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS	
	50	450	9	8	50	400	-50	
				12 : SN		50390		
		ACTU			COD		INCREMENTO	
	COS	CUS	PISOS		cos	CUS	CUS	
	70	210	3	8	70	560	350	
				95 : SN		0450		
		ACTU			COD		INCREMENTO	
					-		01.10	
	70	280	PISOS 4	PISOS 8	COS 70	560	<b>cus</b> 280	

			ACTU	AL /	00	COD		INCOUNTE
3	> /<> >	cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	INCREMENTO CUS
		60	240	4	8	60	480	240
				PIT	7 2 : SC	IS 093	360	
			ACTU	AL.		COD		INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		60	180	3	8	60	480	300
				PIT 1	01: SN	ICR 22	20450	
			ACTU	AL		COD		INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		60	240	4	8	60	480	240
			PIT 92 : SNCI					
	AV. 8 DE DICIEMBRE CON		ACTU/	AL .		COD		INCREMENTO
	24 METROS DE ANCHO	COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	cus
		60	180	3	8	60	480	300
				PIT 1	07 : SN	ICSG 5	50256	
			ACTUAL COD				INCREMENTO	
		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		50	150	2	8	50	400	250
				PIT	4 : SC	R 215	350	
			ACTU			COD	1	INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	cus
		70	210	3	8	70	560	350
		PIT 98 : SNCR 320450						
			ACTU			COD	ı	INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos		CUS
		60	240	4	8	60	480	240
		PIT 5 : SCR 220450						
			ACTU			COD		INCREMENTO
		COS	CUS			cos		CUS
.		70	280	4	12	70	840	560
PA					1 : SCI		456	
		606	ACTUA			COD	CLIC	INCREMENTO
PRI	41/ 0 DE DIGIELADDE 601/	COS	CUS	PISOS	PISOS	cos		CUS
<b>≱</b>	AV. 8 DE DICIEMBRE CON 36 METROS DE ANCHO	60	240	4	12	60	720	480
Ë	30 METROS DE ANCHO				76 : SC		350	
VIA ARTERIAL PRINCIPAL		cos	CUS			COS	CUS	INCREMENTO
<u>₹</u>		70	210	3	12	70	840	<b>cus</b> 630
		70	210		88 : SC	ļ		030
			ACTU			COD	770	
		1	ACIU/	<b>1</b> L	ĺ	COD		INCREMENTO
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS

			PIT	89 : SC	R 340	667	
(4)	27	ACTUAL			COD	INCREMENTO	
	COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	
	60	360	6	12	60	720	360

		•	•			•	•	
	VIA			PIT	73 : S0	CR 22	5550	
			ACTU	ΆL		COD		INCREMENTO
AL		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	cus
CP		60	300	5	12	60	720	420
VIA ARTERIAL PRINCIPAL				PIT	78 : S	CR 22		
AL P			ACTU			COD		INCREMENTO
ERI/	AV. CUXIBAMBA	COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus
\RTI		70	280	4	12	70	840	560
ΑA					74 : S0		2456	
>		000	ACTU	ı	DICOC	COD	0116	INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS
		60	240	4	12	60	720	480
					78 : S		0450	<u>_</u>
		COS	CUS		DICOC	COD	CLIC	INCREMENTO
		70	280	PISOS 4	PISOS 15	COS 70	CUS 1050	770
		70	280	<u> </u>	9 : SC			770
					J . JC		7072	
		cos	CUS	PISOS	PISOS	COD	CUS	INCREMENTO
		60	360	6	15	60	900	<b>cus</b> 540
		00	300	ļ				340
AL		ACTUAL			T 8 : SC		403	
NCII		COS	CUS	PISOS	PISOS	COD	CUS	INCREMENTO CUS
PRII	AV. MANUEL AGUSTIN	60	240	4	15	60	900	660
AL	AGUIRRE Y AV.		2.10		55 : SC			300
ARTERIAL PRINCIPAL	UNIVERSITARIA		ACTU			COD		INCREMENTO
ARI		cos	1		PISOS		CUS	CUS
VIA		60	360	6	15	60	900	540
_			,	PIT	12 : SC	R 322	2545	
			ACTU	<u>AL</u>		COD		INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus
		60	300	5	15	60	900	600
				PI	72: SC	R 309	345	ı
			ACTU			COD		INCREMENTO
		COS			PISOS		CUS	CUS
		60	180	3	15	60	900	720
	^ _			PIT	61 : S	CR 32	0450	

	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	ACTUAL			77.0	COD	INCREMENTO	
2 3		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus
	~	70	280	4	15	70	1050	770
				PIT	35 : S	CR 32	0450	
		ACTUAL				COD		INCREMENTO
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		70	280	4	15	70	1050	770

	VIA			PIT	81 : SC	R 215	350	
	VIA		ACTU			COD		
		cos	cus	PISOS	PISOS	cos	CUS	INCREMENTO CUS
		70	210	3	12	70	840	630
		, 0			12 : SC			
			ACTU			COD	-5-15	
		cos	cus	PISOS	PISOS	cos	CUS	INCREMENTO CUS
		60	300	5	12	60	720	420
			1 3 3 3		36 : S0			
			ACTU			COD		
		cos	cus	PISOS	PISOS	cos	CUS	INCREMENTO CUS
		60	240	4	12	60	720	480
			, =	PIT	35 : SC			
CIP/			ACTU			COD		INCREMENTO
Z		COS	cus	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
LPI		70	280	4	12	70	840	560
VIA ARTERIAL PRINCIPAL	AV. PIO JARAMILLO ALVARADO			PIT	39 : SC	R 315	350	
_₹	ALVARADO	ACTUAL				COD		INCREMENTO
₹		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	cus
}		70	210	3	12	70	840	630
		PIT 53 : SCR 3422456						
			ACTU	AL	COD			INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	cus
		60	240	4	12	60	720	480
				PIT	34 : SC	CR 320	0450	
			ACTU			COD	ı	INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	cus
		60	240	4	12	60	720	480
					48 : SC		2456	
		606	ACTU			COD	CLIC	INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS		CUS
		60	240	4	12	60	720	480

	> -	VIA	PIT 78: SCR 220450
--	-----	-----	--------------------

1/1	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		ACTUA	AL /	0,0	COD		INCREMENTO
4		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		70	280	4	8	70	560	280
				PIT	79 : SC	R 220	450	
	41/ 14411151 6455161	ACTUAL			COD			INCREMENTO
	AV. MANUEL CARRION PINZANO	COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
	PINZANO	70	280	4	8	70	560	280
				PIT	80 : SC	R 215	350	
			ACTU	<b>AL</b>		COD		INCREMENTO
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		70	210	3	8	70	560	350

	VIA			PIT	88 : S	CR 22	0450			
			ACTUAL			COD		INCREMENTO		
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus		
⋖		70	280	4	15	70	1050	770		
SECUNDARIA			PIT 20 : SCR 325463							
ND.	AV. NUEVA LOJA Y AV. ORILLAS DEL ZAMORA		ACTU	AL		COD		INCREMENTO		
33		cos	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus		
		60	240	4	15	60	900	660		
ARTERIAL		PIT 73 : SCR 225550								
開	ONILLAS DEL ZAMONA	ACTUAL				COD	INCREMENTO			
AR		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus		
ΑN		60	300	5	15	60	900	600		
>		PIT 74 : SCR 222456								
			ACTUAL			COD	INCREMENTO			
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS		
		60	240	4	15	60	900	660		

				PIT	9 : SC	R 325	642						
			ACTU	AL		COD		INCREMENTO					
SIA		cos	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus					
DAI		60	360	6	15	60	900	540					
SECUNDARIA				PIT	13 : S0	CR 325	5550						
EC	AV FRAULANIO ORTEGA V		ACTU	AL		INCREMENTO							
	AV. EMILIANO ORTEGA Y AV. ORILLAS DEL ZAMORA	cos	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS					
RIA	AV. ORIELAS DEL ZAIVIORA	70	350	5	15	70	1050	700					
ARTERIAL		PIT 11 : SCR 322638											
-			ACTU	AL		COD		INCREMENTO					
VIA		cos	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS					
		60	360	6	15	60	900	540					
	· · ·			PIT	10 : S	PIT 10 : SCR 320450							

		ACTU	AL 🕢	777.0	COD		INCREMENTO		
2	cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	cus		
	70	280	4	15	70	1050	770		
		•	PIT	15 : S	CR 32	5463			
		ACTU	AL		COD		INCREMENTO		
	cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS		
	60	240	4	15	60	900	660		

	VIA			DIT 1	28 : SN	ICR 2	20560						
	VIA		ACTU/			COD	50500						
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	cus	INCREMENTO					
		60	300	5	8	70	560	<b>cus</b> 350					
		00	300		<u> </u>	<u> </u>							
Ì			ACTU/			COD	.0430						
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	INCREMENTO CUS					
		70	280	4	8	70	560	280					
		70	280	•	31 : SC			280					
			ACTUA			COD	430						
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	INCREMENTO CUS					
		70	280	4	8	70	560	280					
		, 0	200	•	30 : SC			200					
VIA ARTERIAL SECUNDARIA			ACTU			COD	- 100	INCREMENTO					
IDA		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	cus					
) S		70	280	4	8	70	560	280					
. SE	AV. SALVADOR			PIT 12	26 : SN	NCR 1	15350	)					
	BUSTAMANTE CELI DESDE LA CALLE AZOGUES HASTA LA AV. 8 DE DICIEMBRE		ACTU/	<b>AL</b>		COD		INCREMENTO					
TER					COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	cus		
AR		70	210	3	8	70	560	350					
ΛIΛ				PIT 12	27 : SN	ICR 2	15350						
			ACTU	<b>AL</b>		COD		INCREMENTO					
İ		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus					
		70	210	3		70	560	350					
						רב ב							
			ACTU	<b>AL</b>		COD		INCREMENTO					
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COD	CUS	cus					
				PISOS 4	PISOS 8	COD COS 60	CUS 480	_					
		COS 60	CUS 240	PISOS 4 PIT	PISOS 8 <b>28 : S</b> 0	COD COS 60 CR 222	CUS 480	cus					
		60	CUS 240 ACTUA	PISOS  4  PIT	PISOS 8 <b>28</b> : <b>S</b> (	COD COS 60 CR 222 COD	CUS 480 <b>2456</b>	CUS 240 INCREMENTO					
		COS 60 COS	240 ACTUA	PISOS  AL  PISOS	PISOS 8 28 : SC	COD COS 60 CR 222 COD COS	CUS 480 2 <b>456</b> CUS	CUS 240 INCREMENTO CUS					
		60	CUS 240 ACTUA	PISOS 4 PIT : AL PISOS 4	PISOS 8 <b>28</b> : <b>S</b> (	COD COS 60 CR 222 COD COS 60	CUS 480 2456 CUS 480	CUS 240 INCREMENTO					

300	77. (5.77)	cos	cus	PISOS	PISOS	cos	CUS	INCREMENTO CUS				
	_	60	240	4	8	60	480	240				
	VIA			PIT	22 : SC	CR 220	)450					
			ACTU	AL		COD		INCREMENTO				
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS				
	AV CANTIACO DE LAC	70	280	4	8	60	480	240				
ARTERIAI JNDARIA	AV. SANTIAGO DE LAS MONTAÑAS		PIT 20 : SCR 325463									
RTE ND,	WONTANAS		ACTUAL COD INCR									
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS				
VIA		60	240	4	8	70	560	280				

	VIA			PIT	80 : SC	CR 215	5350			
			ACTU	AL		COD		INCREMENTO		
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS		
		70	210	3	6	70	420	210		
				PIT	81 : SC	R 215	350			
			ACTU			COD	ı	INCREMENTO		
		cos	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS		
		70	210	3	6	70	420	210		
	AV. DE LOS PALTAS DESDE				49 : SC		350			
	EL REDONDEL DEL	COS	CUS			COD	CLIC	INCREMENTO		
	PEDESTAL HASTA EL	70	210	PISOS 3	PISOS 6	COS 70	420	210		
VIA	REDONDEL DE EPOCA	70	210		50 : SC		l e	210		
			ACTU		l	COD	7403			
COLECTORA		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	INCREMENTO CUS		
ECT		60	240	4	6	60	360	120		
OR/				PIT	37 : SC	R 225	5463			
			ACTU	AL		COD		INCREMENTO		
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS		
		60	240	4	6	60	360	120		
	VIA	PIT 51 : SCR 215350								
		cos	CUS	PISOS	PISOS	COD	ı	INCREMENTO		
	AV. DE LOS PALTAS DESDE		CUS							
	EL REDONDEL DE EPOCA	70	210	3	8	70	560	350		
	HASTA LA INTERSECCIÓN		ACTU		40 : SC		1450			
	CON LA VIA PASO LATERAL	COS	CUS		PISOS	COD	CUS	INCREMENTO		
	DE PASO	70	280	4	8	70	560	280		
		PIT 163 : SNCR 115350								
	/> A /A							7.7. A		

(/0	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		ACTU	AL	00	COD		INCREMENTO
> >	). /(\). /\.	cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		60	180	3	8	60	480	300
				PIT 1	.61 : SN	ICR 22	20450	
			ACTU	AL		COD		INCREMENTO
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		70	280	4	8	70	560	280
				PIT	41 : SC	R 215	350	
			ACTU	AL .		COD	1	INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS
		70	210	3	8	70	560	350
	VIA			PIT	40 : SC	CR 320	0450	
		ACTUAL COD						INCREMENTO
		COS	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	cus
		70	280	4	6	70	420	140
	AV. ELOY ALFARO DESDE			PIT 1	.61 : SN	ICR 2	20450	
	LA CALLE PORFIRIO DIAZ		ACTU			COD	INCREMENTO	
	HASTA LA AV. JOSE MARIA	COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	420	CUS
	VIVAR CASTRO	70	280	4	6	70	140	
				PIT 4	l	CR 21	5350	
		225	ACTU			COD	0115	INCREMENTO
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS
		70	210	3	6	70	420	210

	VIA			PIT	42 : SC	CIS 09	360	
			ACTU	AL		COD		INCREMENTO
		cos	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus
		60	180	3	8	60	480	300
				PIT 4	45 : SC	CR 220	0450	
			ACTU/	AL		COD		INCREMENTO
≤	AV 510V A15ABO B56B5	COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus
A	AV. ELOY ALFARO DESDE CALLE GEOVANNY CALLE	70	280	4	8	70	560	280
)   	HASTA AV. REINALDO			PIT 1	65 : SN	CR 23	<b>30560</b>	
VIA COLECTORA	ESPINOSA		ACTU/	AL		COD		INCREMENTO
OR	_0,,	COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus
A		60	300	5	8	60	480	180
		60 300 5 8 60 480 PIT 48: SCR 322456						
			ACTU/	AL		COD	INCREMENTO	
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus
		60	240	4	8	60	480	240
	VIA			PIT	41 : SC	R 215	350	
	_		ACTU	AL		COD		

5	AV. JOSE MARIA VIVAR	cos	cus	PISOS	PISOS	cos	cus	INCREMENTO CUS	
	CASTRO DESDE LA CALLE	70	210	3	8	70	560	350	
	MANUEL CEVALLOS HASTA			PIT!	53 : SC	R 32	2456		
	LA AV. PIO JARAMILLO		ACTU	<b>AL</b>		COD		INCREMENTO	
	ALVARADO	COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus	
		60	240	4	8	60	480	240	
	VIA			PIT 1	66 : SN	ICR 1	15350		
			ACTU	<b>\L</b>		COD		INCREMENTO	
		COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	CUS	
		70	210	3	8	70	560	350	
				PIT	48 : SC	R 322	2456		
			ACTU			COD		INCREMENTO	
	REINALDO ESPINOZA	COS	CUS	PISOS	PISOS	COS	CUS	cus	
		60	240	4	8	60	480	240	
			_		47 : SC	R 215	350		
			ACTUA		INCREMENTO				
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	CUS	
		70	210	3	8	70	560	350	
	VIA	PIT 61 : SCR 320450							
		606	ACTUA			COD	CLIC	INCREMENTO	
		COS 70	CUS 280	PISOS	PISOS 6	COS 70	CUS 420	<b>cus</b> 140	
		70	280	4 PIT (		CR 21!		140	
			ACTUA			COD			
	AV. EDUARDO KINGMAN	cos	CUS	PISOS	PISOS COS		CUS	INCREMENTO CUS	
	AV. EDOARDO RINGINAIN	70	210	3	6	70	420	210	
		, 0			69 : SC			210	
			ACTU			COD		INICOENTENIZO	
		cos	CUS	PISOS	PISOS	cos	CUS	INCREMENTO CUS	
		70	210	3	6	70	420	210	

# ANEXO 2

TABLAS DEL USO DE SUELO ASIGNADOS EN LOS POLÍGONOS DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y PLANES PARCIALES.

UAU Y PLANES PARCIALES	CIALES	>		JE SUELU ASIGANA	DOS DE ACUERDO A	POLIGONOS DE IN	E KVENCTON EIN C	USUS DE SUELO ASIGANADOS DE ACUERDO A POLIGONOS DE INTERVENCIONEN CADA DAO Y PLAN PARCIAL	KCIAL	
1		PIT	94	95						
-oja		CODIGO PIT	SNC-R1-752-30	SNC -R2-204-50						
ASENTAMIENTOS			300* - 358 - 813	071 007 006			Trabajamos	~		
IRREGULARES	NAU	soso O	* 005 - 200 -	- 016 - 400 - 510 -		ž		^		
>		USOS RESTRINGIDOS	· //	$\wedge$			/	A:		
		PIT	103							
		CODIGO PIT	SNC-R2-204-50							
ASENTAMIENTOS IRREGULARES	-	SOSN	200 - 400 - 510 - 600							
	UAO	USOS RESTRINGIDOS								
		PIT	103	48	9	96	97			
		CODIGO PIT	SNC-R2-204 -50	SC-R3-224-56		SNC-R2-204 -50	SNC-R2-305-60			
LA FLORIDA	UAU	sosn	200 - 400 - 510 - 600	400-510-520- 360-370-900		200 - 400 - 510 - 520-350-370- 390	200-400-510- 520-600			
		USOS RESTRINGIDOS								
		PIT	104	112	109	110	108			
		CODIGO PIT	SNC-EU-102-20	SNC-ST-503-90	SNC-ST-509-56	SNC-BI-103-20	SNC-AU-101-20			
PROYECTO ZONA INDUSTRIAL	UAU	sosn	600-390-815- 900	600-351-400- 500-358-710- 300-200	098-002	300-710-810- 200-500	814-815-710- 200-300-500			
		USOS RESTRINGIDOS								
	r	PIT	66	176	114	175	2			
	7	CODIGO PIT	SNC-R2-305-60	09-E60-SI-DS	SNC-R2-305-60	SNC-R2-204 -50	SC-IS-093-60			
SECTOR NO CONSOLIDADO		sosn	200-400-51- 520-600	200-400.500*- 600	200-400-510- 520-600	200-400-510- 520-600	200-400-500- 600			
	OAO	USOS RESTRINGIDOS								
	×	PIT	178	11	190	2				
ASENTAMIENTOS	0	CODIGO PIT	SNC-R1-503-90	SC-R3-226-38	SNC-R2-204-50	SC-IS-093-60				
IRREGULARES ZONAS DE RIFSGO	UAU	sosn	200-400-813- 814-358-300*- 500*-510-520	350-360-370- 390-510-520- 600-900	200-400-510- 520	200-400-500- 600				
		USOS RESTRINGIDOS								

		MENFIS		SUELO DE PROTECCION			SUELO NO CONSOLIDADO						ASENTAMIENTOS IRREGULARES ZONAS DE RIESGO		QUINTALEONOR					Esparcimiento	Cultural,	Artístico y Recreativo	
$\geq$	n		OAO	,	4	UAU		٦	`	UAU		ć	01	UAU				PLAN	IAL			PLAN	PARC IAL
PIT	CODIGO PIT	sosn	USOS RESTRINGIDOS	PIT	CODIGO PIT	sosn	USOS RESTRINGIDOS	PIT	CODIGO PIT	SOSN	USOS RESTRINGIDOS	PIT	CODIGO PIT	SOSN	USOS RESTRINGIDOS	PIT	CODIGO PIT	NSOS	USOS RESTRINGIDOS	PIT	CODIGO PIT	sosn	USOS RESTRINGIDOS
183	SNC-R1-204-50	200*-400-510- 520-600		7	SC-R2-204-50	200-40-510- 520-600		133	SNC-R2-204-50	390-400-510- 520-600-900		136	SNC-AU-502-20	300*-200*- 500*		74	SC-R2-224-56	400-510-520- 350-360-370- 600-500*-900		152	SNC-EU-000	380-360	
184	SNC-R1-153-50	200-400-510- 520-600		3	SC-R2-153-50	400-510-520- 600-360*-370- 390-500*-200		139	SNC-R2-305-60	200-400-510- 520		23	SC-R2-253-83	200*-350*- 360*-400-510- 520-300*-500*									
199	SNC-AU-502-56	710-358-813- 510		203	SNC-R1-303-90	200*-400-510- 520-358-600		141	SNC-R1-452-30	813		119	SNC-R1-502-56	813-815-200*- 300*-500*									
185	SNC-R1-093-90	200*-400-510- 520-600		186	SNC-R2-204 -50	200-400		125	SNC-AU-502-20	710-813-358- 400		4	SC-R2-153-50	200-400-510- 52-360-370- 390-500									
Trabajamos	nind	. /		87	SC-R1-153-50	200-400-510- 520		1	SC-R2-224-56	200-400-500*- 350*-360*- 370*-390		144	SNC-R2-305-60	815									
3		>						8	SC-R3-254-63	350-360-370- 520-530		9	SC-R2-204-50	200-350- 360*-370- 400-510-520- 500*									
								124	SNC-AU-502-20	710-358-400		143	SNC-R2-204-50	400-510-520-360									
								28	SC-R2-224-56	360-370-390- 400-510-520- 600-900													





## ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, MANEJO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el cantón Sucre, es común ver un gran número de mascotas (perros) que deambulan por las calles, y a pesar de ser una problemática que ha estado presente en todos los tiempos, se le ha dado muy poca importancia debido a que se ignora los riesgos que conlleva esta situación, ya que ellos pueden ser portadores de enfermedades muy peligrosas para la salud de los ciudadanos y de ellos mismos.

La mayor parte de las mascotas (perros) que se encuentran en la calle tuvieron o tienen tutor, lamentablemente la falta de entendimiento sobre la corresponsabilidad que implica tener una mascota (perros) origina que éstos sean desechados de sus hogares; por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule una tenencia responsable y que resulte eficaz para adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza.

Dentro de las funciones del gobierno municipal, se encuentra la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de los (perros). Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones, tanto públicas como privadas, así como fundaciones u organizaciones que tengan este fin común, para cumplir con este mandato. Una de las propuestas para disminuir la población canina callejera es la creación de un albergue público municipal, como una medida de socorro en caso de detectarse perros rescatados por maltrato o requisados por expenderlos de forma ilegal; y, como albergue de educación en primera instancia.

# EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

**Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. **Que,** la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los

derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo.

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir.

**Que,** para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

**Que,** el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

**Que,** el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que,** el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**Que,** conforme al artículo 95 de la Constitución de la República, los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Que, en este contexto de razones, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

**Que,** la Constitución de la República en su Art. 158 señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público. Las servidoras y servidores de la Policía Nacional bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

**Que,** la Ley reformatoria del Código Integral Penal, publicada en el Registro Oficial No. **107** del 24 de Diciembre del 2019, determina los DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA CONTRA

ANIMALES DOSMESTICOS (PERROS)"Artículo 249.- La persona que lesione a un perro causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

**Que,** el artículo 54 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios.

**Que,** el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de animales domésticos (perros).

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la siguiente:** 

# ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, MANEJO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ".

### TÍTULO I

# SOBRE EL ÁMBITO, ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, COMPETENCIAS CAPÍTULO I

#### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- **Art. 1.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Sucre y regulará las relaciones, el manejo, gestión de los animales domésticos (perros).
- **Art. 2.-** La presente ordenanza tiene por objeto el control y la regulación de la tenencia responsable de los animales domésticos (perros) con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de los animales domésticos (perros) en aplicación a los principios del buen vivir y la aplicación de los 5 dominios del Bienestar Animal cuatro dominios físicos/funcionales (nutrición, medio ambiente, salud, comportamiento); y en un dominio psicológico, que refleja el estado general de bienestar y experiencia del animal.

#### **Art. 3.-** Denuncias.

Cualquier persona nacional o extranjera, podrá presentar las denuncias correspondientes a fin de garantizar la debida protección del animal; si el hecho denunciado se enmarca en las infracciones establecidas en la presente ordenanza avocará conocimiento la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad del GADM Sucre, y aplicará las sanciones que corresponda.

Si el hecho denunciado constituye un delito penal tipificado en el Código Orgánico, Integral Penal se remitirá inmediatamente el expediente a la Fiscalía para la investigación del caso; sin perjuicio de que la o el ciudadano presente las denuncias correspondientes directamente en la fiscalía para su investigación y actuación de esta entidad del estado.

**Art. 4.-** Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos (perros). Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal del Cantón Sucre, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

### **CAPÍTULO II**

# DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMAÑIA (PERROS) EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ.

- **Art. 5.-** El GAD Municipal de Sucre, ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos(perros) en el cantón Sucre, provincia de Manabí. El GAD Municipal de Sucre, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos(perros) del Cantón.
- **Art. 6.-** En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal de Sucre, deberá:
- **a.** Regular y controlar las actividades relacionadas con perros como animales domésticos (perros).
- **b.** Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los perros como animales domésticos (perros).
- **c.** Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- **d.** Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- **e.** Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de **estable**cimientos que prestan servicios para perros como animales domésticos.

- **f.** Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen los perros como animales domésticos.
- **Art. 7.-** Para fines de coordinar, gestionar y ejecutar la presente ordenanza; así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, el GAD Municipal de Sucre lo realizara a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad.
- **Art. 8.-** Se asignan a la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad del GADM Sucre las siguientes funciones:
- **a.** Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- **b.** Ejecutar los recursos económicos, que para el efecto se asignen, sean estos técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- **c.** Registrar, en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil, constituidas de conformidad con la Ley, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual se establecerá un reglamento;
- **d.** Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- **e.** Emitir un informe previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren a los perros como animales domésticos de compañía.
- **f.** Emitir carnets de acreditación a manejadores y paseadores con fines comerciales; equivalente al 2% del salario básico unificado.
- **g.** Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los perros como animales domésticos de compañía.
- i. Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza;
- **j.** En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente;
- **k.** Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza, así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de las mascotas (perros) rescatados y albergados.
- I.- Realizar un Censo Cantonal de las mascotas (perros).
- **J.-** Crear el Registro Cantonal de las mascotas (perros) como animales domésticos, en base a los carnets correspondientes que para el efecto se creare.
- **Art. 9.- EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. -** Se le atribuye a la Dirección Ambiental, Higiene y Salubridad del GADM Sucre, la facultad sancionadora, por tanto, realizará procedimiento administrativo sancionador y será encargada de aplicar las sanciones administrativas de la presente ordenanza.
- Art. 10.- DEBER DE COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

**SUCRE. -** La Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad del GADM Sucre, deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO III.-**

# DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN SUCRE, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SUCRE, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES DEBERES.

- **Art. 11.-** Son obligaciones de las y los habitantes del Cantón Sucre, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:
- **a.** Respetar los derechos de las mascotas (perros) como animales domésticos, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- **b.** Cooperar con las instituciones públicas, privadas y fundaciones en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de las mascotas (perros) como animales domésticos.

### TÍTULO I

# DE LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS).

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TENEDORES.

- **Art. 12.-** Toda persona natural o jurídica, tenedor de animales domésticos (perros), deberá precautelar por su bienestar mediante el cumplimiento de las siguientes normas:
- **a.** Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva necesaria para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición;
- **b.** Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva que incluya la administración de antiparasitarios, vacunas y lo que requieran para su buen estado físico y evitar distrés acorde a su especie;
- **c.** Proporcionarles atención médica veterinaria curativa y terapéutica inmediata en caso de que los animales presenten enfermedad, lesiones o heridas;
- **d.** Propiciarles una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros animales y el medio en el que habitan; y, propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades de cada especie;
- f. Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico o distrés;
- **g.** Velar por que los animales domésticos de compañía (perros) no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;

- **h.** Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a una mascota (perros) las o el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitarle sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie.
- **Art. 13.-** Los espacios destinados al alojamiento de animales domésticos (perros) deberán permitir a las mascotas (perros) tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal. En el caso de tratarse de más de un (perro), se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie. Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción veterinaria.

Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales domésticos (perros) se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

### **CAPÍTULO I**

# PROHIBICIONES EN LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIO.

- Art. 14.- Queda expresamente prohibido:
- a. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud de la mascota (perro);
- **b.** Sedar a los perros sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- c. Abandonar a un perro en espacios públicos o privados;
- **d.** Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un perro sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- **e.** Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del perro, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación;
- **f.** La práctica del bestialismo.

### TÍTULO II

# DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS)

#### CAPITULO I

- **Art. 15.-** Se podrá comercializar animales domésticos (perros), únicamente en lugares previamente autorizados, cuyos adjudicatarios estén también debidamente autorizados para el ejercicio de esta actividad y en establecimientos comerciales que cuenten con los permisos para tal efecto.
- **Art. 16.-** Los perros destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud. Además de todos los animales domésticos (perros) comercializados deberán ser entregados con su correspondiente carnet de vacunación que incluya la vacuna **antirrábica** y el certificado de salud veterinario.

### **CAPÍTULO II**

# DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS)

**Art. 17.-** La edad mínima para la comercialización de perros será de 8 semanas. Todas las asociaciones caninas deben registrar obligatoriamente su base de datos a la autoridad nacional competente y actualizará la referida información conforme ésta disponga.

### **CAPÍTULO III**

# DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) EN MERCADOS Y FERIAS.

- **Art. 18.-** La Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad del GADM Sucre coordinará con las demás dependencias competentes la adecuación, organización y sistema de venta de animales domésticos (perros), a fin de contar con instalaciones adecuadas para la comercialización.
- Art. 19.- A más de la normativa aplicable, se cumplirá con las siguientes disposiciones:
- **a.** Los vendedores de los animales domésticos (perros) se ubicarán únicamente en la zona destinada para este fin, la cual deberá estar aislada de la zona de expendio de alimentos;
- **b.** Los perros deberán estar separados por especies;
- **c.** Los perros deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en la zona de comercialización;
- d. Los perros deberán estar protegidos de la intemperie; y,
- **e.** Los perros se comercializarán en espacios adecuados para evitar su hacinamiento, de acuerdo a la capacidad de carga del espacio.

### **CAPÍTULO IV**

# PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE (PERROS)

#### **Art. 20.-** Queda prohibido:

- **a.** La venta y compra ambulante de animales domésticos (perros) en vías y espacios públicos;
- **b.** La venta o la entrega en adopción de animales domésticos (perros) a menores de edad, sin intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
- **c.** Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de los animales domésticos (perros) para promover su venta; y,
- **d.** La crianza de animales domésticos (perros) con fines comerciales en las viviendas o casas de habitación de las zonas urbanas y de expansión urbana, en condiciones contrarias a esta Ordenanza y la legislación aplicable.

## TÍTULO III

# DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

- **Art. 21.-** Los animales domésticos (perros) deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar. Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas en el presente título.
- **Art. 22.-** Los tenedores de animales domésticos (perros), las empresas de transporte, propietarios de vehículos y conductores son corresponsables de la transportación de animales domésticos (perros).
- **Art. 23.-** Los animales domésticos (perros) podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia. Se promoverá la transportación segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros y al vehículo, de conformidad con la Ley.
- **Art. 24.-** La Unidad Nacional de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad del GADM Sucre, en coordinación con las entidades públicas locales y nacionales, competentes en materia de movilidad tránsito y transporte podrá colaborar en operativos de control, para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO II**

# DE LAS CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS)

- **Art. 25.-** Para el transporte terrestre de animales domésticos (perros) en el Cantón se cumplirá con las siguientes buenas prácticas.
- **a.** Los vehículos destinados al transporte de animales deberán contar con equipo y condiciones específicas para la especie de animales que transportan.
- **b.** El manejo previo y el transporte de animales no podrán realizarse en condiciones que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- **c.** Los animales (perros) deben caber cómodamente en su jaula o contenedor, según las necesidades fisiológicas de su especie;
- **d.** En el caso de utilizar contenedores para el transporte, como cajas o canastas, éstos deberán tener suficiente ventilación e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran.
- **e.** Los animales que sean transportados sin jaula, deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo; y,
- **f.** No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo por razones de especie, edad, tamaño, sexo, y estado de **gestación**;

- **Art. 26.-** Los animales domésticos (perros) que se encuentren enfermos, lesionados o heridos y no puedan sostenerse en pie, poniendo en riesgo su estado fisiológico; y las hembras en estado de gestación avanzado o que hayan parido durante las 72 horas previas, no podrán ser transportados, salvo que la finalidad sea buscar asistencia, atención veterinaria o sacrificio emergente.
- **Art. 27.-** En el caso de que los vehículos que transporten animales domésticos deban detenerse por daños, accidentes, causas fortuitas o de fuerza mayor, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar la seguridad y bienestar de los animales.

# **CAPÍTULO III**

# PROHIBICIONES EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS).

- **Art. 28.-** Durante la movilización de animales domésticos queda expresamente prohibido:
- a. Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
- **b.** Apilarlos unos encima de otros;
- c. Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
- **d.** Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles y parrillas;
- e. Dejar animales domésticos (perros) solos dentro de vehículos sin ventilación; y,
- f. Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada;

# **TÍTULO IV**

# DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INVOLUCRAN ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS)

# **CAPÍTULO I**

# DE LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS).

**Art. 29.-** Se podrán realizar espectáculos y eventos en donde participen animales domésticos (perros), siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte del hombre. Se exceptúa los espectáculos circenses, los cuales no podrán realizar espectáculos con perros.

#### **CAPITULO II**

# PROHIBICIONES EN LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS)

- **Art. 30.-** En la realización de espectáculos y eventos públicos y privados con animales domésticos se prohíbe:
- **a.** Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- **b.** La participación de animales enfermos o lesionados; y,

- **c.** La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.
- **Art. 31.-** Se prohíbe la realización de peleas de canes.

### TÍTULO V

# DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES AL ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS).

**Art. 32.-** Las prácticas específicas de manejo de animales domésticos (perros), a más de la normativa que les sea aplicable y lo dispuesto en esta ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el presente título.

### **CAPÍTULO I**

# DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES AL ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS).

- **Art. 33.-** Ningún perro involucrado en procesos de entrenamiento podrá ser privado de agua o alimento como parte de estas prácticas.
- **Art. 34.-** El entrenamiento de estos perros deberá realizarse sin castigos físicos, ni uso de instrumentos o dispositivos que comprometan su bienestar o integridad física o alteren de forma definitiva su normal comportamiento. Si durante sus sesiones de entrenamiento el perro sufre una lesión, estas deberán suspenderse inmediatamente.

# **SECCIÓN PRIMERA**

# DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) PARA PROTECCIÓN, SEGURIDAD, ASISTENCIA Y RESCATE.

- **Art. 35.-** Los entrenadores, manejadores y paseadores de animales domésticos (perros), para estas funciones deberán ser acreditados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre en coordinación con la Policía Nacional o entes afines.
- **Art. 36.-** Las compañías de seguridad privada que tengan bajo su custodia, perros que presten servicios de protección y seguridad, a más de las normas generales de esta ordenanza, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
- **a.** La edad mínima de los animales (perros) para realizar tareas de protección y seguridad es de 1 año 6 meses y la máxima de 8 años;
- **b.** Una vez que el animal (perro) alcance la edad máxima para realizar tareas de protección y seguridad, la compañía deberá reportarlo a GADM Sucre y garantizar su adopción en un lugar adecuado y a un tenedor que cumpla con las características necesarias para el trato de animal de ese tipo, de conformidad con el instructivo que deberá desarrollar la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad para la adopción de animales de protección y seguridad; y,
- **c.** Los perros destinados a tareas de protección y seguridad no deberán ser sometidos a esta actividad por más de ocho horas diarias.

# SECCIÓN SEGUNDA

# PROHIBICIONES EN MATERIA DE ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS).

- **Art. 37.-** En las actividades de entrenamiento y trabajo de animales domésticos (perros) queda prohibido:
- **a.** En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de perros en la vía pública, parques y jardines, así como en áreas de uso común de edificios, condominios y unidades habitacionales;
- **b.** El uso de animales vivos como carnadas u objetivos de ataque;
- c. Utilizar hembras que se encuentren en estado avanzado de gestación;

# **CAPÍTULO II**

# DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) SECCIÓN PRIMERA

# DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SUCRE.

- **Art. 38-** Todo tenedor de animales domésticos (perro) que habite en zonas urbanas o de expansión urbana deberá:
- **a.** Precautelar que los perros que están bajo su tenencia permanezcan en su domicilio, en lugares adecuados que impidan su fuga y que no pongan en riesgo su integridad, de los otros animales y de las personas;
- **b.** Pasear a los perros únicamente, sujetos con arnés o cualquier dispositivo que posibilite su control. Cuando se trate de perros cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes en base a un examen de comportamiento, deberán además portar un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal;
- **c.** Mantener a sus perros identificados mediante un microchip, collar o cualquier mecanismo visible y legible, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del tenedor que posibiliten su ubicación. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas en conformidad con la Ley, que prestan servicios de rescate y adopción de animales, están obligadas a verificar si el animal rescatado tiene un microchip o cualquier otro dispositivo que permita su identificación para reintegrarlo a su tenedor. En caso de no tenerlo, deberá registrarlo para mantenerlo en el centro de cuidado o entregarlo en adopción. En la información ingresada al microchip del animal doméstico de compañía(perro), reproducción, protección y seguridad, asistencia y rescate, deberán constar su nombre, historial y los datos de identificación de su tenedor, en caso de tenerlo;
- **d.** Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales en la vía o espacios públicos; y.

**e.** Todo tenedor de animales domésticos (perros) que habite en zonas urbanas o de expansión urbana, deberá responder por cualquier acción que ocasionen daños o afecciones a personas producidas por los perros de su pertenencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

# DE LAS POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE POBLACIONES DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS).

- **Art. 39.-** Para precautelar la salud de la población humana y fomentar una convivencia armónica con los animales domésticos (perros), EL GADM Sucre a través de la dirección correspondiente, implementará acciones de carácter masivo, bajo el precepto de respeto y protección a los animales, de manera directa o en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:
- **a.** Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización sobre las buenas prácticas para el manejo y cuidado de animales domésticos (perros), así como de la normativa vigente;
- **b.** Realizar campañas de esterilización quirúrgica de perros, de alta calidad y gran volumen, para evitar la sobrepoblación de estas especies, con prioridad en la zona rural y las áreas urbano-marginales; a través de convenios con instituciones públicas, privadas y fundaciones.
- c. Fomentar y fortalecer programas de protección, acogida y adopción de animales;

#### **SECCION TERCERA**

# PROHIBICIONES EN LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS)

- Art. 40.- Queda expresamente prohibido:
- a. La ingesta de animales domésticos (perros);
- **b.** Mantenerlos permanentemente a la intemperie encadenados, sin ningún tipo de protección;
- **c.** Se prohíbe dentro del área del relleno sanitario, la crianza de cualquier tipo de animales domésticos (perros);
- **d.** Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie.
- **e.** Cargar, montar o uncir a un animal doméstico (perro) que presente llagas, úlceras u otras lesiones;
- **f.** Utilizar perros en condiciones físicas no aptas, enfermos, lesionados o desnutridos, para realizar cualquier tipo de trabajo;
- g. El uso de perros para exhibición de artículos en ventas ambulantes; y,
- **h.** Además se observará las prohibiciones emitidas por la autoridad competente para la tenencia responsable de perros específicamente.

# **CAPÍTULO III**

# DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS).

**Art. 41.-** Está prohibida la experimentación que implique sufrimiento físico o distrés del animal; debiendo utilizarse y desarrollarse alternativas técnicas, ceñidas a la Bioética. Art. **42.-** Se prohíbe la experimentación de animales domésticos (perros) en actividades y procesos industriales.

### **TITULO VI**

## **CAPÍTULO I**

# DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) EN ESTADO DE ABANDONO.

**Art. 43.-** Todo animal doméstico (perros) que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos, será recogido por el órgano competente en coordinación con las dependencias vinculadas al GAD Municipal del Cantón Sucre y para lo cual se habilitara un espacio necesario para el cuidado de los mismos( convenio con los albergues) y en los casos que corresponda se aplicarán los proceso médicos necesarios, la esterilización definitiva y de ameritar eutanasia en casos puntuales. El órgano dependiente que haya cumplido los procedimientos deberá pasar al proceso de adopción del animal (perro) y a la difusión de la información del mismo a las fundaciones de protección animal para facilitar la adopción. En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario (tutor) la acogida de este, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, si su propietario (tutor) no lo recupera se procederá conforme a los protocolos de manejo de la entidad, la promoción de los perros para la adopción podrá realizarse siempre que la prueba de comportamiento se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

### **CAPÍTULO II**

# DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS)

- **Art. 44.-** La eutanasia de animales domésticos (perros) únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración clínica o etológica, según el caso.
- **Art. 45.-** La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos con consentimiento de su poseedor:
- **a.** Cuando el animal (perro) padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- **b.** Si el animal (perro) sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- **c.** Si el animal (perro) presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;

- **d.** Si el animal (perro) presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado en etología y acreditado; y,
- e. Si el animal(perro) representa un riesgo epidemiológico grave.

# **CAPÍTULO III**

# PROHIBICIONES EN MATERIA DE SACRIFICIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS).

### Art. 46.- Queda expresamente prohibido:

- **a.** Provocar la muerte de animales domésticos (perros) por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos, armas, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos;
- **b.** Introducir perros vivos en líquidos a altas temperaturas;
- c. Desollar perros vivos;
- **d.** Matar animales domésticos (perros) en la vía pública o en espacios no autorizados, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
- **e.** Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal;
- **f.** La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales domésticos (perros).

### **TÍTULO VII**

#### **CAPÍTULO I**

### PRINCIPIOS GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

- **Art. 47.-** Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **Art. 48.-** Los actos administrativos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.
- **Art. 49.-** El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre adoptará las medidas que fuesen necesarias a favor del o las animales víctimas, los plazos máximos para su cumplimiento y los efectos que produjere su vencimiento, pudiendo, inclusive solicitar el auxilio de la Policía Nacional y la guardia Ciudadana. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiese cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con la Ley.

- **Art. 50.-** La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa seccional respectiva.
- **Art. 51.** Con el fin de precautelar la protección provisional de las animales (perros) víctimas, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la presente ordenanza.
- **Art. 52.-** En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico (perros) o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, el GAD Municipal podrá disponer el retiro provisional del o los perros, en coordinación con los Agentes de Control Municipal.
- **Art. 53.-** No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.
- **Art. 54.-** Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.
- **Art. 55.-** Para garantizar la prevención del maltrato a los animales domésticos (perros), se establecen las siguientes disposiciones:
- **a.** Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar las denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos (perros) o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Integral Penal.
- **b.** Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos (perros) contenidas en esta Ordenanza, podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, podrán decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones previstas en esta ordenanza se clasifican en:

- a. De Primer Grado
- **b.** De Segundo Grado
- c. De Tercer Grado
- d. De Cuarto grado
- **Art. 56.-** Se consideran como infracciones de **Primer Grado** y serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- **1.** Trasladar animales domésticos (perros), sueltos o sin las debidas medidas de seguridad, en zonas de carga descubiertas de camiones o camionetas.
- **2.** Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas de edad; sin separarlos por especies, sin que cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
- **3.** Transportar animales domésticos (perros) en contenedores, sin contar con señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran;
- **4.** Usar animales domésticos (perros) para la exhibición de artículos en ventas ambulantes;
- **5.** Pasear un animal doméstico (perros) sin arnés, correas o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control;
- **6.** En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de perros en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales; y,
- **7.** Mantener a un animal doméstico (perros), sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su tenedor.
- **Art. 57.-** Se consideran como infracciones de **Segundo Grado** y serán sancionadas con una multa del sesenta por ciento (60%) de una remuneración básica unificada, las siguientes:
- **1.** Mantener animales domésticos (perros) a la intemperie donde no exista lugar para quarecerse;
- **2.** Tener animales domésticos (perros) en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal;
- 3. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del perro;
- **4.** Sedar animales domésticos (perros) sin la debida supervisión de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- **5.** Comercializar animales (perros) en la vía pública o en establecimientos no autorizados para el ejercicio de esta actividad;
- **6.** Tener criaderos de animales domésticos (perros) con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana;
- **7.** Negar o prohibir el ingreso de animales domésticos (perros) a vehículos de transporte público, siempre que estos lo hagan utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no pongan en riesgo a los demás pasajeros;
- **8.** Transportar animales domésticos (perros) sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, soporte de carga e higiénicas, específicas para la especie o especies de animales que se trasladan de conformidad con la legislación vigente en materia de transporte y las ordenanzas en dicha materia;

- 9. Transportar animales domésticos (perros) apilándolos unos encima de otros;
- **10.**Transportar animales domésticos (perros) dentro de cajuelas de automóviles y parrillas de transporte público;
- 11. Dejar animales domésticos (perros) solos dentro de vehículos sin ventilación;
- **12.**Entrenar un animal doméstico (perros) mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento;
- 13. Privar de descanso, agua o alimento a animales domésticos (perros); y,
- **14.**Entrenar, trasportar, animales domésticos (perros), enfermos, lesionados, famélicos, deshidratados, de avanzada edad o estado de gestación;
- **Art. 58.-** Se consideran como infracciones de **Tercer Grado** y serán sancionadas con una multa del setenta por ciento (70%) de una remuneración básica unifica, las siguientes:
- **1.** Amarrar a un animal doméstico (perros) causándole heridas, estrangulamiento o limitando sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección de la intemperie.
- **2**. Tener animales domésticos (perros) en estado de gestación avanzado o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas;
- 3. Abandonar deliberadamente a un animal doméstico (perros);
- **4.** Entregar animales domésticos (perros) a menores de edad en calidad de tenedores (tutor), bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
- **5.** Entregar animales domésticos (perros) en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares;
- **6.** Prohibir el ingreso de animales domésticos (perros) de asistencia a espacios públicos, privados o medios de transporte;
- 7. Expender animales domésticos (perros) como producto de uso o ingesta humana;
- **8.** Causar intencionalmente la muerte de un animal doméstico (perros) por un método distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia;
- **9.** Autorizar y practicar eutanasia en animales domésticos (perros), en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente ordenanza;
- **10.** Realizar incisiones o mutilaciones a un animal doméstico (perros) en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- 11. Practicar o promover el bestialismo;
- **12.** Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de animales domésticos de compañía(perros), que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta;

- **13.** Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias a los perros con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
- **14.** Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico (perros), dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía con excepción del microchip de identificación;
- **15.** Forzar a los animales domésticos (perros) a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie;
- 16. Usar animales domésticos (perros) vivos como carnadas u objetivos de ataque;
- **17.** Pasear un animal doméstico (perros) cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control y un bozal estandarizado de acuerdo con la raza del animal;
- 18. Arrastrar animales domésticos (perros) vivos desde cualquier vehículo;
- **19.** Provocar lesiones o la muerte de un animal doméstico (perros), de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos;
- 20. Introducir animales domésticos (perros) vivos en líquidos a altas temperaturas;
- 21. Desollar animales domésticos vivos(perros);
- 22. Matar animales domésticos (perros) en la vía pública o en espacios no autorizados;
- 23. Causar la muerte de hembras en estado gestación; y,
- **24.** Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos (perros), en presencia de menores de edad.

#### CAPIULO III

#### **INFRACCIONES DE CUARTO GRADO.**

- **Art. 59.-** Se consideran infracciones de Cuarto Grado, por su especial gravedad o reiteración, las enumeradas a continuación. Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **Art. 60.-** Los establecimientos y personas autorizadas que, al momento de la entrega de perros, no confieran al comprador un certificado suscrito, en el que conste el código de inscripción del animal en el Registro Cantonal de Animales Domésticos e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación; serán sancionados con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y la clausura temporal del establecimiento, según el caso.
- **Art. 61.-** Si como resultado del monitoreo y seguimiento del origen de los animales domésticos (perros) a ser comercializados, del destino de los no comercializados al final de cada jornada o de las condiciones de su permanencia en los lugares de reposo fuera

de la zona de comercialización, realizado por el personal autorizado de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad se llegare a determinar que el comerciante incurre en una o más de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, éste será sancionado con una o varias, remuneraciones básicas unificadas y la cancelación temporal o definitiva del permiso o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de comercio.

- **Art. 62.-** Las compañías de seguridad privada, que tengan bajo su tenencia perros que presten servicios de protección y seguridad; que sean menores a un año y seis meses o mayores a ocho años; serán sancionadas con una a tres remuneraciones básicas unificadas y el retiro del animal (perro).
- **Art. 63.-** Las compañías de seguridad privada que sean responsables de abandonar deliberadamente o causar intencionalmente la muerte por un método distinto a la eutanasia en las condiciones descritas en esta Ordenanza a un perro que se encuentre bajo su tenencia, que preste o haya prestado servicios de protección y seguridad en beneficio de la compañía, serán sancionadas con el equivalente de tres (3) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas y el retiro del animal, según el caso, a más de las acciones penales que correspondan según el Código Orgánico Integral Penal.
- **Art. 64.-** Las y los tenedores (tutor) de animales domésticos reproductores, de protección y seguridad, asistencia y rescate, ya sean personas naturales o jurídicas, que no cuenten con una licencia para el ejercicio de esta actividad; que la misma se encuentre caducada; o, que no cumplan con la obligación de registrar a sus animales, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con el equivalente de tres (3) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.
- **Art. 65.-** La persona natural o jurídica que experimente con animales domésticos (perros) para fines industriales; será sancionado en un rango de una a cinco veces el monto del beneficio económico obtenido, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.
- **Art. 66.-** La persona que aproveche en su beneficio circunstancias, tales como el tamaño o peso del animal doméstico (perros) para simular accidentes, lesiones, enfermedades o similares para realizar sacrificios de animales domésticos (perros) in situ; con el fin de engañar a la autoridad y evadir su obligación de trasladarlos a los lugares autorizados para el sacrificio, será sancionada con el equivalente de tres(3) a cinco(5) remuneraciones básicas unificadas y la cancelación temporal o definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiere lugar.
- **Art. 67.-** La o el profesional de la medicina veterinaria que fuera de las circunstancias previstas en la presente ordenanza, realice la eutanasia de animales domésticos (perros), será sancionado con el equivalente de una(1) a tres(3) remuneraciones básicas unificadas, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso provisional de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

**Art. 68-** Si como consecuencia de un espectáculo público o privado, hubiere maltrato, agresión física, tortura o muerte del o los animales domésticos (perros) por parte del hombre, la sanción será de 20 salarios básicos unificados del monto del beneficio económico obtenido, la clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.

**Art. 69.-** La persona que cause la muerte de animales domésticos (perros) por envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego será sancionada con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo.

### **TÍTULO IX**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS** Art. 80.- Las palabras empleadas en la presente ordenanza se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

**DISPOSICON TRANSITORIA.** - Dentro del término de 4 meses, contados a partir de la aprobación en segunda instancia de la presente ordenanza deberán haber sido gestionadas las respectivas asignaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo aquí manifestado.

**DISPOSICION DEROGATORIA. -** Queda derogada toda disposición que se contraponga de lo aquí aprobado.

**DISPOSICION GENERAL PRIMERA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

**DISPOSICIÓN FINAL** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los trece días del mes de abril del año 2023.



Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs. **ALCALDESA DEL CANTÓN SUCRE** 



Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL GAD SUCRE

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, MANEJO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre en Sesiones Ordinarias celebradas el 02 de febrero del 2023 y el 13 de abril del 2023.



Ab. Vilma Alcívar Vera. Mgs

**Secretaria General** 

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, abril 13 del 2023. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, MANEJO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, a la señora Alcaldesa Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Ab. Vilma Alcívar Vera. Mgs

**Secretaria General** 

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, 17 de abril del 2023. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, MANEJO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, abril 17 del 2023. CERTIFICO: que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, MANEJO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS) EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, el 17 de abril del 2023.



Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General** 

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre





## REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre es de optimizar la atención al público en los Mercados Municipales; y, en las Ferias Libres; y, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE, fue publicada en la Gaceta Municipal 64, de fecha 13 de mayo de 2019.

De conformidad al INFORME DE EVALUACIÓN BDE-I-CER5P-2017-0274-M "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHARAPOTO, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ", de 05 de octubre de 2017, el mismo que fue calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y sirvió de base para el otorgamiento del financiamiento por parte del Banco.

Habiéndose identificado la necesidad de reformar LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE, a lo instituido en el marco jurídico legal vigente garantizando el efectivo ejercicio de la facultad de la gestión de los tributos por parte de la administración municipal, así como, la utilización de una norma actualizada y de fácil entendimiento para los administrados.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de La República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, en la Constitución de La República del Ecuador en su Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación (...)".

Que, el Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la Republica de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, conductas ecológicas, sociales y economías responsables,

Que, el Art 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial Nº 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Articulo 54, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice; "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explicita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga las atribuciones a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanza tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

Que, el Art. 70 Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, prescribe en su literal s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;

Que, el literal c) del artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, expresa: "Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Art. 185.- Impuestos municipales. - Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el Art. 187.- Ingresos propios. - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)";

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto, dispone: "Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público";

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los mercados son bienes de uso público;

Que, el artículo 460 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los contratos de arrendamiento en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero establece que, para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse una garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante;

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme lo señala el artículo 566 ibídem;

Que, conforme el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas.

Que, el literal a) del Articulo 4 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece "Derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista. Son derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, los siguientes: a. El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia".

Que, el literal a) del Artículo 5 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece "Obligaciones de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista. Son obligaciones de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas: a. Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia".

Que, el Articulo 8 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece "Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, incluirán dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y en su presupuesto inmediato anual, partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados, en los cuales las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas ejerzan sus actividades. Dichos establecimientos, contarán con todos los servicios básicos, con centros de desarrollo infantil, comedores populares, centros médicos, guarderías y centros de capacitación para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes

mínoristas. Para la creación, ampliación y mejoramiento de dichos espacios, se socializará con los sectores involucrados. Igualmente, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y expansión urbana, planificarán, construirán y mantendrán la infraestructura física adecuada para que operen los establecimientos señalados en el inciso anterior".

Que, el Articulo 12 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece "Prohibición de confiscación. Se prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia. Todo acto normativo que disminuya o menoscabe los derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas carecerá de validez y eficacia jurídica".

Que, de acuerdo a Oficio N 012-DF-GADMCS-2023, de fecha febrero 13 del 2023, suscrito por la Ing. Mirian Zambrano Bazurto, Directora Financiera, en el que se emite la propuesta técnica financiera para canon de arrendamiento de locales del Mercado Municipal de la Parroquia Charapotó.

Que, de acuerdo a Oficio Nº 228-DHFS-DPDOT-GADMCS-2023, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Arq. Daniel Humberto Ferrin Sornoza, Técnico de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en donde se detalla las sugerencias de las calles asignadas para la ubicación de las ferias libres en las Parroquias de Bahía de Caráquez, Leonidas Plaza y San Isidro y el espacio que se utilizaría para la Parroquia de Charapotó.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control del Mercado Municipal de Charapotó y Ferias Libres, para su correcto uso por parte de la ciudadanía.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 y 57 literal b) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **EXPIDE:**

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art.1.- Objeto.** – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los parámetros que debe tener el modelo de gestión del mercado municipal de la Parroquia de Charapotó y la organización de las ferias libres, para garantizar su sostenibilidad y buen funcionamiento.

Este modelo de gestión será la base para regular, controlar y autorizar el arrendamiento de locales, utilización de puestos de comercio, la prestación de los servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan

expender, a través del Mercado Municipal de Charapotó y Ferias Libres que se autoricen, integren o construyeren dentro del Cantón Sucre.

**Art.2.- Funcionamiento. -** En el Mercado Municipal de Charapotó ejercerá Autoridad el/la Alcalde/Alcaldesa del Cantón Sucre, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad y Administrador/a del Mercado Municipal de Charapotó, en los temas relacionados a su administración, control, regulación y coordinación para la prestación de servicios municipales bajo su competencia; y, a través de la Dirección Financiera, en temas de tributos.

Las realizaciones de Ferias Libres en el Cantón Sucre estarán sujeto a la Autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; a través de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en temas de uso y ocupación del suelo y control del uso del espacio público.

La Dirección de Seguridad, Riesgo y Cooperación, la Dirección Administrativa, etc., cumplirán en relación a la gestión del Mercado Municipal de Charapotó y las Ferias Libres, de acuerdo a las atribuciones que les corresponde según el orgánico funcional vigente.

- **Art. 3.- Ámbito. -** La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal de Charapotó y realización de Ferias Libres del cantón Sucre.
- **Art. 4.- Ubicación. -** El mercado Municipal de Charapotó está ubicado en la Cabecera Parroquial de Charapotó, en el bien inmueble destinado al servicio público; y, la realización de Ferias Libres en la Parroquia de Charapotó se realizará en la explanada asignada en la parte externa del Mercado Municipal de Charapotó; en las Parroquias de Bahía de Caráquez, Leonidas Plaza y San Isidro, se realizarán en los lugares establecidos por la Dirección de Planificación del Desarrollo y
- Ordenamiento Territorial.
- **Art. 5.- Usos y servicios. -** Las actividades, usos y servicios que preste el Mercado Municipal de Charapotó y la realización de Ferias Libres en el cantón Sucre, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad y serán en su orden: Administración y Gestión, Regulación, Control.
- **Art. 6.- Áreas comunes.-** Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, en el mercado municipal de Charapotó, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas, instalaciones y parqueaderos.
- **Art. 7.- Cuidado de áreas comunes.-** Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

### **CAPÍTULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 8.- Administración. -** El Nuevo Mercado estará administrado bajo la siguiente estructura.

N° PERSONAL	PERSONAL	SUELDO MENSUAL
1	Administrador	\$ 1.212,00
3	Obreros (limpieza, mantenimiento y operación de frigoríficos)	\$ 501,90
3	Policías Municipales	\$ 596,00

### CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO

- **Art. 9.- Arrendamiento.-** Los locales comerciales existentes en el mercado municipal y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos administrativos de arrendamiento anuales. Una vez adjudicado el puesto y notificado al interesado, deberá por parte del administrador del Mercado realizar la respectiva solicitud de ingreso al catastro municipal, asignándole la tarifa que le corresponde.
- **Art. 10.- Procedimiento.-** Para proceder el arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la presente Ordenanza.
- **Art. 11.- Garantía de cumplimiento. -** Para proceder a la suscripción de contratos administrativos de arrendamiento de locales, deberá incluirse una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al 100% del monto del Contrato por el arriendo mensual, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en atención a lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los/las comerciantes que ocupen puestos en la parte externa del Mercado de Charapotó y ferias libres en el cantón Sucre, no presentarán garantía de cumplimiento indicada en el inciso anterior.

**Art. 12.- Precio del arriendo.-** El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

CANTIDAD	ACTIVIDAD	ARRIENDO MENSUAL POR LOCAL
6	Legumbres	\$50,00
2	Granos	\$30,00
5	Frutas y granos	\$50,00
13	Comedor	\$60,00
3	Islas	\$25,00
3	Oficinas Bancarias, Cooperativas de ahorro y crédito	\$300,00
	Bazar y/o Panaderia	\$ 200,00
6	Oficinas de Cooperativas de transporte y/o tiendas de abarrotes	\$150,00
48	Carnes y mariscos	\$60,00
27	Pollos y Lácteos	\$50,00
8	Plátanos	\$30,00

### **FERIAS LIBRES**

PARROQUIA	ACTIVIDAD	ÁREA	VALOR DIARIO A RECAUDAR
CHARAPOTÓ	Feria Libre	3 X 1.50 Metros cuadrados	\$3,00
BAHIA DE CARÁQUEZ	Feria Libre	3 X 3 metros cuadrado	\$3,00
CARAQUEZ	Festividades	1 metro cuadrado	\$5,00
LEONIDAS PLAZA	Feria Libre	3 X 3 metros cuadrado	\$3,00
	Festividades	1 metro cuadrado	\$5,00

Las Ferias Libres que se realizaren en la Parroquia Rural de San Isidro, al no contar con un Mercado Municipal, será regulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial, hasta que se cuente con el Mercado Municipal habilitado, al efecto deberá considerarse lo establecido en el inciso cuarto del artículo 63 de la presente Ordenanza.

Referente al expendio de productos en las fiestas parroquiales, fiestas patronales, feriados, y otros, serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales los encargados de conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de estos espacios.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente en un 3% y su forma de pago será por tarifa diaria o mensual.

**Art. 13.- Requisitos para el arrendamiento.-** Los interesados en ocupar un local comercial, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a el/la Alcalde/sa, en formato establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, solicitando el arrendamiento del puesto y determinando la clase de negocio que va a establecer.
- b) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, (persona natural).
- e) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y nombramiento del representante legal, acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, (personas jurídicas).
- f) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- g) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h) Certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública (para quienes realizan la actividad de expendio de alimentos).
- i) Tasa por inspección otorgada por el Cuerpo de Bomberos.
- j) Pago de Garantía de cumplimiento en base al artículo 11.

**Art. 14.- Falta de requisitos.-** El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 13 de la presente ordenanza no será considerado para el arrendamiento.

**Art. 15.- Deterioros o daños en la infraestructura.-** Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren por parte de los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

La Dirección de Obras Públicas evaluará y cuantificará los daños ocasionados por los arrendatarios y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

**Art. 16.- Adjudicación.-** Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se dará prioridad a los comerciantes que habiten en la parroquia de Charapotó, considerándose también a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres,

posteriormente a los solicitantes oriundos del Cantón Sucre, en caso de que no existiere interés por quienes cumplan con estos requisitos, se otorgará a cualquier persona que solicite un local en arrendamiento.

**Art. 17.- Firma de contrato administrativo.-** El contrato administrativo de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de fecha de solicitud.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a las Jefaturas de Tesorería y Rentas para efectos de la determinación, emisión y recaudación de la Patente municipal.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Sucre, publicada en la Gaceta Municipal 94, de fecha Diciembre 7 del 2021, si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

- **Art. 18.- Procedimiento para la renovación arrendamiento de locales. -** Para la renovación del contrato administrativo de arriendo anual de un local en el mercado municipal de Charapotó, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a. Solicitud de renovación de contrato administrativo de Arrendamiento en formato establecido.
- b. Informe favorable emitido por el/la Administrador/a de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones y no haberse atrasado en los pagos mensuales.
- c. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- d. Certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública (para quienes realizan la actividad de expendio de alimentos).

La renovación de los contratos administrativos de arrendamiento se realizará durante los primeros veinte días laborables del mes de enero de cada año y con la actualización del contrato administrativo de arrendamiento. En consecuencia, el comerciante que no lo hiciere durante este tiempo, se declarará vacante dicho local, salvo que se justifique legalmente las razones del incumplimiento.

- **Art. 19.- Prohibición de traspaso de local.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.
- **Art. 20.- Entrega de un solo local. -** A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro del mercado municipal de Charapotó.
- **Art. 21.- Horario de atención. -** El horario para la atención al público en el mercado municipal de Charapotó será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:
  - a) Desde las 07H00 hasta las 17H00 de lunes a viernes; sábado desde las 04H00 hasta las 18H00 y domingos desde las 02H00 hasta las 15H00 PM.

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Administración del mercado, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

- **Art. 22.- Publicidad. -** Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, en su negocio previa aprobación de los diseños por la Jefatura de Relaciones Publicas y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.
- Art. 23.- Pago de contrato administrativo de arrendamiento. Los arrendatarios pagarán el contrato administrativo de arrendamiento, diario o mensualmente, en las oficinas de recaudación de la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el contrato administrativo de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.
- **Art. 24.- Terminación del contrato administrativo:** Los contratos administrativos de arrendamiento terminarán por las siguientes causas:
  - a) Mora por más de un mes en el pago del valor del alquiler; correspondiente al año devigencia actualizado;
  - b) Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados, peso incompleto.
  - c) Por destinarlo a la venta de mercaderías prohibidas o distintas de las autorizadas;
  - d) Por causar constantemente riñas, por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado;
  - e) Por destinarlo para bodega;
  - f) Por no pagar los gastos comunes;
  - g) Por agresión verbal o física en contra de cualquier autoridad del mercado;
  - h) Si el adjudicatario no concurriere a laborar en su local en los siete días subsiguientes a la fecha de terminación del permiso de funcionamiento, el contrato administrativo de arrendamientodel puesto caducará y será declarado en disponibilidad;
  - i) En caso de reincidir en faltas graves; y,
  - j) Por falta de pago de un mes del contrato administrativo de arriendo.
- **Art. 25.- De los nuevos ocupantes**. Para la adjudicación de locales disponibles podrán ser dados en ocupación obviando en el sistema de subasta y remate, previo los informes técnicos y económicos en caso de existir varios interesados que cumplan con la base económica igualo mayor, se realizará un sorteo con la participación de un notario, se darán acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas para su adjudicación, o se dará prioridad a los comerciantes que hayan ingresado su solicitud con anterioridad.
- **Art. 26.- De la apertura de los puestos cerrados. –** Cuando un puesto permaneciere cerrado y hubiese sido declarado en disponibilidad el

Administrador del mercado pedirá la intervención del Comisario Municipal y pedirá a la Dirección Financiera la designación de un funcionario municipal del departamento Financiero, quienes conjuntamente con el Policía Municipal y el Presidente de la Asociación de Comerciantes y/o el representante de los adjudicatarios, abrirán el local en presencia de dos testigos de preferencia que laboren contiguo al puesto quese estuviese interviniendo.

Se levantará un acta de los bienes encontrados los mismos que quedarán bajo custodia y responsabilidad del Comisario Municipal, lo que será firmado por las personas intervinientesen el acto.

Art. 27.- De las mercaderías y bienes de los puestos cerrados que fueren abiertos por orden municipal: En el plazo de siete días el ex ocupante o quienes justifique legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar al Comisario Municipal, previo el pago de los valoresadeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antes señalado, se venderá la mercadería por disposición del Administrador del mercado a solicitud del Comisario Municipal y con la presencia de las autoridades señaladas en el artículo precedente. El producto de la venta se liquidará y se procederá a depositar en la Tesorería Municipal y el ex ocupante o quienes justifiquen tienen derecho, podrán reclamar el saldo si hubiere.

### **CAPÍTULO IV**

# DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES SECCIÓN I

### Generalidades

**Art. 28.- División.-** El mercado municipal cuenta con una edificación funcional, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 29.- Clasificación.- Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

**Los puestos permanentes:** Son los que se encuentran ubicados en el interior del mercado municipal y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previo a la firma de un contrato administrativo de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**Los puestos eventuales:** Son aquellos que están ubicados en el área de ferias libres del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización de la Administración del mercado.

Los puestos tendrán una dimensión de  $3 \times 1.50$  metros cuadrados; los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por la Administración del mercado, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural, para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Las ferias libres en la parte externa del mercado municipal de Charapotó se autorizará solamente los días sábados y domingos, para el expendio de legumbres y/o frutas.

- **Art. 30.- Autorización para puestos eventuales.-** Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización del Administrador del mercado municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.
- **Art. 31.- Numeración.-** La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobado por la Administración del mercado y autorizado por la Alcaldesa / Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

### SECCIÓN II

### De los locales y puestos de expendio de comida preparada

- **Art. 32.- Ubicación de locales.-** Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determinada sección del mercado municipal y conforme lo dispone al artículo 5 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal.
- **Art. 33.- Del expendio de comidas.-** La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato administrativo de arriendo.
- **Art. 34.- Del expendio de bebidas.-** La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato administrativo de arriendo.
- **Art. 35.-** Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla adecuada, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el Administrador del mercado Municipal del Cantón Sucre; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G.L.P, de 15kg, o industrial.
- **Art. 36.-** Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, recipientes para basura municipales y baterías sanitarias.
- **Art. 37.-** En caso de destrucción o pérdida de mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

### SECCIÓN III

### Locales de venta de ropa, bazares y afines

- **Art. 38.-** Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el Artículo 5 de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.
- **Art. 39.-** Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 21 de esta ordenanza.
- **Art. 40.-** Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

### **SECCIÓN IV**

### Locales de víveres de la sierra, frutas y verduras

- **Art. 41.-** Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, salvo los locales de estos productos que tengan un servicio de mercadeo moderno y diferenciado para el usuario.
- **Art. 42.-** Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben conservar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Administración del mercado.

### **CAPÍTULO V**

### De el/la Administrador/a del Mercado Municipal de Charapotó y el control y seguridad de los locales comerciales

- **Art. 43.- Del perfil de el/la Administrador/a.-** El/la Administrador/a será responsable de la implementación del Modelo de Gestión del Mercado Municipal de Charapotó que garantice la vigilancia, el orden y el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales.
- El Administrador/a será un funcionario de libre remoción, profesional en las ramas de Administración de empresas, Contabilidad y Auditoría, o profesión a fin, con una experiencia de un (1) año en administración.
- **Art. 44.- Control.-** El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Administración del mercado, en coordinación con la Comisaría Municipal, Dirección de Riesgo, Seguridad y Cooperación y Policías Municipales.
- **Art. 45.- Deberes y atribuciones del Administrador del Mercado.-** Son deberes y atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad por medio del Administrador del Mercado:
  - **a)** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;

- **b)** Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento  $d\tilde{\mathbf{e}}$  los
  - comerciantes;
- c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales en las ferias libres en la parte externa del Mercado Municipal;
- **d)** Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- **g)** Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- **h)** Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- i) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago del arriendo;
- j) Generar y tramitar las necesidades de mejoras para la operación y mantenimiento del Mercado;
- k) Dirigir, disponer y controlar al personal que esté bajo su responsabilidad;
- Elaborar y actualizar el Catastro de Puestos del Mercado Municipal de Charapotó y de espacios destinados al comercio en las ferias libres en la parte externa del Mercado;
- **m)** Coordinar con la Comisaría Nacional y Policía Nacional el control de peso y calidad, precios y etiquetado de productos y el orden público en general;
- **n)** Coordinar con el Médico Veterinario del GAD Municipal para el control de calidad de los productos cárnicos, mariscos, avícolas y lácteos;
- Verificar y llevar registro de control de patentes comerciales, pago de arrendamiento, permisos de funcionamiento y contratos de los comerciantes y concesionarios;
- **p)** Coordinar acciones con la Dirección Administrativa y Talento Humano, en lo que concierne a seguridad, riesgo laboral y salud ocupacional del personal asignado;
- **q)** Atender las quejas y reclamos de los usuarios en general del Mercado Municipal;
- **r)** Gestionar y coordinar las acciones administrativas, operativas, de mantenimiento, control, seguridad y vigilancia requeridas para la correcta operatividad del mercado municipal.
- **s)** Gestionar cursos, talleres de capacitación para los comerciantes del mercado municipal.
- t) Coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sucre y Comisaría Municipal la erradicación del Trabajo Infantil; y,
- **u)** Las demás que consten en las leyes y normativas aplicables a la administración y gestión del mercado y feria libre.

**Art. 46.-** El Director de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad, y el Administrador del Mercado serán los responsable directos ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

### **DE LA SEGURIDAD Y CONTROL**

**Art. 47.- De la Comisaria Municipal y los Policías Municipales.-** Son deberes y atribuciones de la Comisaria Municipal y de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme, portar la credencial que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del mercado municipal;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la Autoridad municipal;
- d) Retirar del predio del mercado municipal a las personas y comerciantes que se encuentren en horas no Laborables;
- e) Retirar a los comerciantes informales que no cuenten con los permisos correspondientes;
- f) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la Autoridad;
- g) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- h) Apoyar el cumplimiento de las obligaciones de el/la Administrador del Mercado;
- i) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la ley de Defensa del Consumidor; y,
- j) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima Autoridad y/o Jefe Inmediato.

### **CAPÍTULO VI**

### De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

**Art. 48.- Derechos. -** Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de recipientes de basura, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d) Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad o de la Comisaría y Policía Municipal; y,
- f) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado municipal, como peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

### Art. 49.- Obligaciones.-

Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas, tarifas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables.
- Pagar diario o mensualmente el valor del contrato administrativo de arrendamiento en las oficinas de Recaudación de la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Cancelar un valor adicional mensual por el servicio de energía eléctrica que consuma de manera directa en su local, por el uso de equipos y/ electrodomésticos para su uso personal, de acuerdo a la tabla referencial de consumo de energía eléctrica emitida por CNEL, hasta que de manera progresiva se inicien procesos de instalación de medidores eléctricos individuales para cada local según sea el caso.
- d) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- e) Exhibir los precios de venta de los productos;
- f) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad, con el apoyo de la Comisaria y Policía Municipal;
- g) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- h) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- i) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico sanitaria vigente;
- j) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- m) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- n) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad;
- o) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- p) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- q) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- r) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

**Art. 50.- Obligación de carácter individual.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para

garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

### **Art. 51.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la
  - visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo (ámbito físico, eléctrico y sanitario);
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- I) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- s) Las demás que establezca esta Ordenanza o el Concejo Municipal.

### **CAPÍTULO VII**

### **FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 52.-** La Autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, considerándose lo establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en las oficinas de recaudación de la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito por la Jefatura de Rentas.

**Art. 53.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

### Art. 54.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

- **a)** La falta de limpieza en las áreas y mobiliarios de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- **b)** No usar el uniforme exigido por la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad; y,
- c) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.
- **d)** Vender productos caducados o en mal estado;
- **e)** Que el ocupante o el operador autorizado atienda al público sin tener el certificado de salud vigente;
- **f)** Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las ordenes administrativas emanadas por el Administrador del mercado de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza;

### Art. 55.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia en cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta Ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- I) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Ofensas de palabras u obra a las Autoridades municipales, funcionarios, Policía Municipal y demás arrendatarios.
- **Art. 56.-** Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.
- **Art. 57.-** Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.
- **Art. 58.-** Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 56 y 57 de esta ordenanza.
- **Art. 59.- Procedimiento.-** Las sanciones determinadas en los artículos 56, 57 y 58 de esta Ordenanza, las impondrá el Comisario Municipal, previo informe escrito del **Administra**dor de mercado, del que se desprenda la responsabilidad de un comerciante

en el cometimiento de cualquiera de las faltas determinadas en esta Ordenanza, se iniciara un expediente administrativo observándose las garantías del debido proceso; se convocará a una audiencia a las partes involucradas para que ejerzan su derecho a la defensa, posteriormente con el informe del Comisario Municipal se procederá a emitir la respectiva resolución, la misma que será notificada inmediatamente a los interesados, otorgándoles el plazo de cinco días para ejecutar la sanción correspondiente.

El informe escrito por parte del Administrador del Mercado de Charapotó deberá ser entregado al Comisario Municipal en las 24 horas laborables siguientes de acontecida la novedad.

- **Art. 60.- Clausura.-** Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:
  - a) En caso de reincidir en faltas graves;
  - b) Por falta de pago de un mes del contrato administrativo de arrendamiento.
- **Art. 61.-** No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley Orgánica de Salud, Código Ambiental y otras disposiciones legales.
- **Art. 62.-** Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 59 y 60 de esta Ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

### **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS FERIAS LIBRES**

**Art. 63.-** Las ferias libres en la Parroquia Charapotó se efectuarán en la explanada asignada en el Mercado Municipal de Charapotó, los días de lunes a viernes de 08:00 a 17H00, sábados en el horario de 04H00 AM a 18H00 PM y domingos en el horario de 02H00 AM hasta las 15H00 PM.

En la Parroquia de Bahía de Caráquez, se efectuarán en las Calles Morales y Ante, los días lunes a domingos de 06:00 AM a 19H00 PM.

en la Parroquia de Leonidas Plaza, se efectuarán en la Calle Eloy Alfaro, los días lunes a domingos de 06:00 AM a 19H00 PM.

En la Parroquia de San Isidro, se efectuarán en las Calles Igualdad, Luz de América y 10 de Agosto, los días lunes a domingos de 06:00 AM a 19H00 PM.

Para la ocupación de espacios públicos para ferias libres por festividades de Fundación, Patronales y feriados, se desarrollarán en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, los días que determinen las Autoridades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

- **Art. 64.-** La tasa por ocupación de puestos en las ferias libres de las Parroquias del Cantón Sucre, será el valor fijado en el artículo 12 de la presente Ordenanza, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante recibos enumerados debidamente firmados y sellados; y, a los comerciantes que se les otorgue estos espacios en las ferias libres, tendrán la obligación de dejar limpio el lugar ocupado, caso contrario no se les otorgará un espacio por el tiempo de 15 días.
- **Art. 65.- Los puestos para comercio en áreas externas del Mercado Municipal de Charapotó.-** Los puestos para comercio son espacios abiertos ubicados en la parte externa asignada del mercado municipal de Charapotó, donde se permitirá la comercialización de productos y mercaderías lícitas, los días sábados y domingos.

La ocupación del espacio público en la parte externa del mercado de Charapotó, será mediante la modalidad de autorización municipal de uso y ocupación del espacio público, con pagos diarios o mensuales en la Oficina de Recaudación del GAD Municipal del Cantón Sucre. La distribución de los puestos será definida por el/la Administrador/a del Mercado, con base a un plano de distribución ordenada por tipo de comercio, el mismo que será elaborado por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Estos espacios públicos podrán ser utilizados también en el desarrollo de otras actividades (sociales, culturales o exposiciones), previamente autorizados por el/la Administrador/a del Mercado.

### **DE LAS PROHIBICIONES**

- **Art. 66.-** Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescados, mariscos, lácteos, pollos, granos cocidos, comidas preparadas, y, en fin, todo producto de fácil descomposición; a excepción en la Parroquia San Isidro hasta que se cuente con un Mercado Municipal.
- **Art. 67.-** Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes vendiendo en las ferias libres.
- **Art. 68.-** Se prohíbe el uso de la Vía Publica para el comercio informal en la Cabecera Parroquial de Charapotó.
- **Art. 69.-** Se prohíbe el expendio de productos cárnicos en lugares o establecimientos externos del mercado municipal, que incumplan a lo que se establece en la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO DEL CANTON SUCRE, publicada en la Gaceta Municipal 86, de fecha 18 de febrero de 2021.
- **Art.70.- Prohibición de expendio en la vía pública:** Se prohíbe el expendio en la vía pública dentro del área de influencia de los mercados del Cantón Sucre para los comerciantes informales que realicen el expendio en vehículos de productos alimenticios primarios, tales como frutas, verduras, carnes, derivados de lácteos, productos del mar y demás productos que se comercializan en el interior de los mercados.

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 71.- Procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador corresponde al Comisario Municipal conjuntamente con los Policías Municipales y con el apoyo de Policía Nacional, quien se trasladara al lugar para comprobar donde se esté comercializando todo tipo de productos de manera informal, en los lugares que no son los autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en donde se le comunicara al Comerciante que está infringiendo las Ordenanzas e inmediatamente le solicitará que se retire del lugar y solicite el respectivo permiso en los lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. En caso de desobediencia procederá el personal de la Policía Municipal a levantar los productos, los mismos que serán trasladados a la oficina de la Comisaria Municipal, con el fin de tener una audiencia en la que se explicara los tipos de infracciones cometidas y sus consecuencias, indicado aquello se impondrá una sanción económica del 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente, valores que serán depositados en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Sucre, previo a informe del Comisario Municipal, presentando el documento de pago podrá retirar los productos retenidos y se procederá a realizar una acta de compromiso.

Firmada el acta de compromiso, y si el comerciante infringe nuevamente se duplicará la sanción económica.

**Art 72.- Ejecución:** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** En el lapso de ciento veinte días, luego de ser aprobada y publicada en el registro oficial la presente Ordenanza, se deberá elaborar el respectivo Reglamento del Mercado de Charapotó, por parte del Administrador del Mercado Municipal de Charapotó.

**SEGUNDA.**- En el lapso de ciento veinte días, luego de ser aprobada y publicada en el registro oficial la presente Ordenanza, se deberá elaborar el respectivo Reglamento de Ferias Libres del Cantón Sucre, por parte de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad y Dirección Financiera.

**TERCERA.**- Para garantizar la sostenibilidad económica del Nuevo Mercado de Charapotó, se establece como restricción al uso de suelo en este sector, la prohibición de instalación de negocios y otorgamiento de permisos para el ejercicio del comercio de expendio de lácteos, cárnicos, mariscos, aves faenadas, frutas, legumbres, plátanos, verduras, tiendas de abarrotes y restaurantes a 400 metros de radio alrededor del mercado municipal de Charapotó, a excepción de aquellos negocios que han venido realizando la actividad con los permisos de funcionamiento desde la publicación y vigencia de la presente Ordenanza.

**CUARTA.**- Se incorpora a la Estructura Orgánica actual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, un Administrador para el Mercado Municipal de Charapotó.

**QUINTA.**- Se dispone a la Dirección Financiera y a la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que ejecuten las actividades que sean necesarias con la finalidad que los valores que sean recaudados por tasas de ocupación del espacio público en cada Parroquia del Cantón Sucre, se reinviertan en obras en cada una de ellas, de acuerdo al porcentaje establecido en la Ley.

**TERCERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### **TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Con la finalidad de incentivar y contribuir a la reactivación económica de los Comerciantes del Mercado Municipal de Charapotó, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, establece un descuento del 50% del valor del arrendamiento de los locales establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza, por un periodo de seis meses.

#### **DEROGATORIA**

**PRIMERA. - Derogatoria. -** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobada por el Concejo en Pleno del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Sucre, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA. -** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 13 días del mes de abril del 2023.



Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs. ALCALDESA DEL CANTÓN SUCRE



Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL GAD SUCRE

CERTIFICO: Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Sucre en Sesiones Ordinarias celebradas el 02 de marzo del 2023 y el 13 de abril del 2023.



Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General** 

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, abril 13 del 2023. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE, a la señora Alcaldesa Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General** 

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, 17 de abril del 2023. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, abril 17 del 2023. CERTIFICO: que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE, el 17 de abril del 2023.



Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

Secretaria General

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre



### Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.